



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 147-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de mayo de 2023.

VISTO:

El Informe Legal N° 072-2023-UNIFSLB-OAJ de fecha 26 de abril de 2023, Informe N° 311-2023-UNIFSLB-PCO-OPP/EGN de fecha 03 de abril de 2023, Oficio N° 196-2023-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 30 de marzo de 2023, Oficio N° 278-2023-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 18 de abril de 2023, Resolución de Comisión Organizadora N°109-2023-UNIFSLB/CO de fecha 30 de marzo de 2023, Resolución de Comisión Organizadora N°273-2023-UNIFSLB/CO de fecha 18 de septiembre de 2020, y el Acuerdo de Comisión Organizadora adoptado en Sesión Ordinaria N° 008-2023-UNIFSLB/CO/P/SG de fecha 04 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444, referido al Principio de Legalidad, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°273-2020-UNIFSLB/CO de fecha 18 de septiembre de 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2023-UNIFSLB/CO de fecha 03 de marzo de 2023, se aprobó la Conformación de Comisiones para la Elaboración y Revisión de Plan de Estudio de las nuevas carreras a apertura en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N°021-2023-UNIFSLB/CO de fecha 12 de enero de 2023, se conformó la comisión Estatutaria quien estará a cargo de la actualización del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°109-2023-UNIFSLB/CO de fecha 30 de marzo de 2023, se reconfirmando la Comisión Estatutaria quienes estarán a cargo de la actualización del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, mediante Oficio N° 278-2023-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 18 de abril de 2023, el Vicepresidente Académico solicita al despacho de la Presidencia eleve el Proyecto del Estatuto



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 147-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de mayo de 2023.

de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su respectiva opinión Legal;

Que, mediante Oficio N° 196-2023-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 30 de marzo de 2023, el Vicepresidente Académico solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita Opinión Técnica para la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, mediante Informe N° 311-2023-UNIFSLB-PCO-OPP/EGN de fecha 03 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuestos emite al despacho de la Vicepresidencia Académica el Informe Técnico sobre el Proyecto del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, conforme lo provee en el literal d) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNIFSLB,

Que, mediante Informe Legal N° 072-2023-UNIFSLB-OAJ de fecha 26 de abril de 2023, el Director de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, informa que de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 8° establecido que, el Estado reconoce la autonomía inherente a las universidades se ejerce la conformidad con lo establecido en la Constitución, la Presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamento), destinadas a regular la institución universitaria, en ese sentido, y teniendo en cuenta la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y revisado el marco legal del proyecto del Estatuto el cual se enmarca dentro de las disposiciones legales vigentes (en ese extremo) conlleva a elevar a la comisión organizador para su evaluación y aprobación correspondiente debiendo tener en cuenta el sub numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, visto en el Acta de Sesión Ordinaria N° 08-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 04 de mayo de 2023, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por **Unanimidad acordó:** Aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el cual cuenta con ciento Cuarenta (140) folios en anexos, que forma parte integrante de la presente resolución, y que comprende en XIV (catorce) Títulos, una (01) disposición Final, Diecisiete (17) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Derogatoria, Cinco (05) Pautas Complementarias y Doscientos Cincuenta y Tres (253) Artículos;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2023-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el cual cuenta con ciento Cuarenta (140) folios en anexos, que forma parte integrante de la presente resolución, y que comprende en XIV (catorce) Títulos, una (01) disposición Final, Diecisiete (17) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Derogatoria, Cinco (05) Pautas Complementarias y Doscientos Cincuenta y Tres (253) Artículos.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 147-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de mayo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Comisión Organizadora N°273-2020-UNIFSLB/CO de fecha 18 de septiembre de 2020 y su modificatorias, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. GUILLELMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel
SECRETARIO GENERAL (E)
CAL. N° 5777



ESTATUTO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA

BAGUA - AMAZONAS - PERÚ
2023



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

- 📍 Jirón Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú
Central Telefónica: (041) 471005
- 📌 <https://www.facebook.com/Universidad-Nacional-Intercultural-Fabiola-Salazar-Legu%C3%ADa-1931023957181569>
- <https://www.youtube.com/channel/UCBpeHfZz3MzMhxd9pS4IRyw>



CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL	4
CAPÍTULO III.- PRINCIPIO DE LA INTERCULTURALIDAD EN LA UNIFSLB.....	7
CAPÍTULO IV: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	7
CAPÍTULO V: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	8
TÍTULO II: DISPOSICIONES RELATIVAS AL GOBIERNO UNIVERSITARIO	9
CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIFSLB	9
CAPÍTULO II: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	11
CAPÍTULO III: ÓRGANOS ESPECIALES.....	20
CAPÍTULO IV: ÓRGANO DE CONTROL.....	23
CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA	24
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.....	24
ÓRGANOS DE APOYO.....	27
CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE LÍNEA	32
CAPÍTULO VII: ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO.....	39
CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO	41
CAPÍTULO IX: ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.....	45
TÍTULO III: ADMISIÓN A LA UNIFSLB	49
CAPÍTULO I: DEL INGRESO A LA UNIFSLB.....	49
TÍTULO IV: COMPETENCIA FUNCIONAL ACADÉMICA DE LA UNIFSLB	50
CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	50
CAPÍTULO II: DEL DISEÑO CURRICULAR Y PLANES DE ESTUDIO	53
CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIOS GENERALES	55
CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD	55
CAPÍTULO VI: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	56
CAPÍTULO VII: DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA	57
TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DOCENTE	58
CAPÍTULO I: DE LOS DOCENTES	58
CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN, EJERCICIO, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN, CESE O SEPARACIÓN DOCENTE	59
CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE	61
CAPÍTULO IV: DE LOS DOCENTES CONTRATADOS	63
CAPÍTULO V: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	63



CAPÍTULO VI: DE LAS INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y SANCIONES DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA	65
CAPÍTULO VII: DE LAS REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS.....	68
TÍTULO VI: INVESTIGACIÓN Y RÉGIMEN DOCENTE INVESTIGADOR.....	69
CAPÍTULO I: INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO	69
CAPÍTULO II: DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN	70
CAPÍTULO III: DEL DERECHO DE AUTOR Y PATENTES.....	71
CAPÍTULO IV: PRODUCCIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	72
TÍTULO VII: RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES	72
CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES.....	72
CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	72
CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL	74
CAPÍTULO IV: INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	75
TÍTULO VIII: LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	75
CAPÍTULO I: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	75
TÍTULO IX: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	77
CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	77
TÍTULO X: BIENESTAR UNIVERSITARIO, PROYECCIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA, SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO Y EXTENSIÓN CULTURAL UNIVERSITARIA	78
CAPÍTULO I: BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	78
TÍTULO XI: DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA	80
CAPÍTULO I: PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA	80
TÍTULO XII: DE LA EDUCACIÓN CONTINUA	80
CAPÍTULO I: PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA	80
TÍTULO XIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	81
CAPÍTULO I: RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	81
TÍTULO XIV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y COMPLEMENTARIAS.....	84



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL

Artículo 1°.- Definición

El término “Universidad” y las siglas UNIFSLB está referido a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, mientras que el enunciado “Ley Universitaria” a la Ley N° 30220.



La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (Universidad) fue creada mediante Ley N° 29614, del 18 de noviembre de 2010, con cinco Escuelas Profesionales: Biotecnología, Ingeniería Civil, Administración de Negocios Globales, Ingeniería Agrícola y Zootecnia. También fueron creadas posteriormente, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 182-2022-UNIFSLB/CO: Educación Tecnológica, Enfermería y Derecho y Ciencias Políticas.

La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua es una Comunidad Académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica y con una clara conciencia sobre nuestro país, y de la región Amazonas, como realidad multicultural. Considera a la educación universitaria como derecho fundamental y servicio público esencial y está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La UNIFSLB es una persona jurídica de derecho público interno sin fines de lucro, con autonomía de gobierno, académica, económica, normativa y administrativa. Se gobierna autónoma y democráticamente por sus integrantes en el marco de la Constitución Política del Perú, de la Ley N° 30220, del presente Estatuto y los Reglamentos Internos y/o específicos.

Artículo 2°.- Marco Legal

La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, se rige por:

- a) La Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria
- c) Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220
- d) Ley N° 29614, Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el presente Estatuto y sus Reglamentos
- e) Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- f) Ley N° 29988 que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas;
- g) Ley N° 27658, Ley marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias
- h) Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad



- i) Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú
- j) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas sobre la materia
- k) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- l) Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública y su modificatoria
- m) Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que Aprueba los lineamientos de Organización del Estado
- n) Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU que crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal
- o) Resolución Vice Ministerial N° 154-2017-MINEDU que aprueba los “Lineamientos para la Implementación del Enfoque Intercultural en las universidades Interculturales en el marco de la Política de Aseguramiento de a Calidad de la educación Superior Universitaria”
- p) Resolución Ministerial N° 588-2018-MINEDU sobre Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones de las Universidades Públicas
- q) Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD sobre Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas
- r) Resolución de Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD que otorga el Licenciamiento a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua
- s) Resolución de Presidencia N° 090-2021 CONCYTEC sobre Reglamento Renacyt
- t) Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU sobre Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de constitución
- u) Resolución Viceministerial N° 007-2022-MINEDU sobre Lineamientos para la implementación de la gestión de la Responsabilidad Social Universitaria
- v) Otras normas afines con el desarrollo de la Universidad

Artículo 3°.- Principios de la UNIFSLB

La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua rige sus acciones por los siguientes principios:

- a) Interculturalidad como eje transversal del Proceso de Enseñanza– Aprendizaje de la ciencia, tecnología y las artes provenientes de las culturas indígenas amazónicas y de la cultura occidental
- b) Respeto, reconocimiento y revaloración de la diversidad cultural
- c) Búsqueda y difusión de la verdad
- d) Calidad académica
- e) Autonomía
- f) Libertad de cátedra
- g) Espíritu crítico y de investigación
- h) Democracia institucional
- i) Meritocracia
- j) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión

- k) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país
- l) Afirmación de la vida y de la dignidad humana
- m) Mejoramiento continuo de la calidad académica
- n) Creatividad e innovación
- o) Internacionalización
- p) El interés superior del estudiante
- q) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social
- r) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación
- s) Ética pública y profesional
- t) Transparencia institucional
- u) Precautorio a efectos de cautelar el correcto funcionamiento de la administración institucional

Artículo 4°.- Fines

Los fines de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua son:



- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad
- b) Consolidar los conocimientos, técnicas, saberes y prácticas ancestrales de las comunidades originarias amazónicas y promover su reconocimiento y desarrollo científico
- c) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país
- d) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo
- e) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social
- f) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, orientadas al desarrollo del país
- g) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad, así como los valores que constituyen patrimonio cultural de la nación
- h) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país
- i) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial
- j) Servir a la comunidad y a su desarrollo integral
- k) Formar personas libres en una sociedad libre

Artículo 5°.- Funciones

Son funciones principales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua:

- a) Formación de profesionales competentes, creativos, inclusivos, humanistas y científicos
- b) Promover la investigación científica e intercultural en las humanidades, las ciencias y las tecnologías, al servicio de la región y el país
- c) Fomentar la creación intelectual y artística al servicio de la región y el país
- d) Promover la extensión cultural y la proyección social reconociendo la pluriculturalidad
- e) Desarrollar la educación continua



- f) Contribuir al desarrollo humano de la comunidad, de la región y del país
- g) Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y demás normas conexas y modificatorias.

CAPÍTULO III.- PRINCIPIO DE LA INTERCULTURALIDAD EN LA UNIFSLB

Artículo 6º.- Definición de Interculturalidad

La interculturalidad es un proceso de interacción e intercambio entre dos o más culturas. La interculturalidad implica inclusión, pluralismo, tolerancia y diálogo entre las culturas involucradas. La interculturalidad aspira a un enriquecimiento creativo y solidario entre las culturas. En el ámbito educativo, la interculturalidad propugna el desarrollo de valores sociales. Actuación de la Interculturalidad:



- a) En la Política y Gestión institucional
- b) En el Proceso curricular de la enseñanza-aprendizaje
- c) En la Investigación formativa y docente
- d) En el Bienestar universitario
- e) En la Responsabilidad social

En estos cinco campos debe de propiciarse, cultivarse y desarrollarse la confluencia reflexiva, crítica y creativa del conocimiento, saberes, prácticas, vivencias y manifestaciones artísticas de la cultura ancestral de las comunidades originarias awajún, wampis, achuar y otras del PERÚ con la ciencia, tecnología y arte de la denominada “cultura occidental” predominante en Perú.

Artículo 7º.- Perspectivas de la Interculturalidad

Asumir la perspectiva de solucionar la problemática y necesidades sociales de los grupos étnicos mencionados que, durante cientos de años, han vivido en el aislamiento socio-económico y cultural. La diversidad cultural existente en la región Amazonas es una manifestación de la multidiversidad existente en el Perú. Es esta realidad socio-cultural, que hoy se aspira a conocer, a explicar e incorporarla al acervo nacional a través del conocimiento científico-crítico. Para tal efecto, a las universidades interculturales del país, como la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, les compete tener un rol fundamental. Hecho que se evidencia con la formulación de una de las líneas de investigación de la UNIFSLB: Diversidad socio-económico, cultural y ambiental de las comunidades originarias de la Región Amazonas, Cajamarca, San Martín y Loreto y del Perú en su conjunto.

CAPÍTULO IV: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 8º.- La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua es autónoma en los siguientes regímenes:

- a) Normativo: implica la potestad auto determinativa para la creación de sus normas internas (Estatuto y reglamentos) destinados a su regulación.
- b) De gobierno: implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente del régimen normativo.
- c) Académico: implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del Proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la Universidad. Supone el



señalamiento de los Planes de estudios, Programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la universidad, entre otras.

- d) Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- e) Administrativo: implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de Sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines institucionales, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- f) Económico: implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del Patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 9°.- El ejercicio de la autonomía de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua se rige y garantiza por las siguientes reglas:



- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y el órgano de gobierno colegiado adopten sometidos por actos de violencia física o moral.
- b) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables y su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al Campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, quien debe dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el Estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 10°.- La calidad educativa universitaria será medida y evaluada desde la perspectiva de los actores, sus recursos y sus procesos. Por lo mismo, se gestionará el financiamiento de la capacitación docente en aras de cumplir con los indicadores de la calidad. Asimismo, para establecer la calidad de la educación superior universitaria en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua se consideran algunos criterios vinculados a las categorías siguientes:

- a) Docentes: El servicio de educación superior de calidad debe contar con académicos de vocación y dedicación docente, respaldados por altos grados académicos y por una demostrada observancia deontológica.
- b) Estudiantes: Un servicio de educación superior de calidad debe contar con mecanismos de selección apropiados, garantizar la adecuada progresión en los estudios y aumentar las competencias profesionales de

sus egresados. Su formación debiera permitirles ejercer la profesión que estudiaron y evolucionar en sus capacidades profesionales y humanas.

- c) **Currículos y asignaturas:** Un servicio de educación superior de calidad debe promover que tanto los currículos como los programas de enseñanza tengan objetivos claros, que se evalúen y renueven constantemente y que se adecúen a la demanda social. Los programas deben integrar la investigación y la docencia, promover la interdisciplinariedad, el uso de nuevas tecnologías, y la recuperación de conocimientos no-occidentales, de las comunidades históricamente excluidas, a través de la promoción de la interculturalidad.
- d) **Infraestructura:** Un servicio universitario de calidad debe contar con recursos idóneos para la formación e investigación, así como de aulas adecuadamente implementadas, de bibliotecas, de bases de datos de recursos de información, laboratorios y equipos actualizados y renovados permanentemente.
- e) **Servicios de apoyo:** Un servicio universitario de calidad debe ofrecer programas de apoyo a los estudiantes de menores recursos a través de becas, un servicio médico, el apoyo para alimentación y vivienda.
- f) **Responsabilidad social:** Es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; este fundamento de la vida universitaria contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad.



TÍTULO II: DISPOSICIONES RELATIVAS AL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIFSLB

Artículo 11°.- Estructura orgánica

La estructura orgánica de la UNIFSLB es la siguiente:

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

1. Asamblea Universitaria
2. Consejo Universitario
3. Rectorado
4. Vicerrectorado Académico
5. Vicerrectorado de Investigación

ÓRGANOS ESPECIALES

1. Defensoría Universitaria
2. Tribunal de Honor
3. Comisión Permanente de Fiscalización

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. Órgano de Control Institucional

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

1. Órganos de Asesoramiento

- 1.1. Oficina General de Asesoría Jurídica
- 1.2. Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

- 1.2.1. Unidad Formuladora y Estudios de Pre inversión
- 1.2.2. Unidad de Planeamiento
- 1.2.3. Unidad de Presupuesto
- 1.2.4. Unidad de Modernización
- 1.3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
 - 1.3.1. Unidad de Convenios
 - 1.3.2. Unidad de Movilidad Estudiantil y Docente
- 1.4. Oficina de Gestión de la Calidad
- 1.5. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

2. Órganos de Apoyo

1.6. Dirección General de Administración

1.6.1. Unidad de Recursos Humanos

- 1.6.1.1. Sub Unidad de Remuneraciones
- 1.6.1.2. Sub Unidad de Secretaría Técnica
- 1.6.1.3. Sub Unidad de Escalafón



1.6.2. Unidad de Abastecimiento

- 1.6.2.1. Sub Unidad de Control patrimonial
- 1.6.2.2. Sub Unidad de Adquisiciones
- 1.6.2.3. Sub Unidad Almacén General



1.6.3. Unidad de Tesorería y Contabilidad

- 1.6.3.1. Sub Unidad de Tesorería
- 1.6.3.2. Sub Unidad de Contabilidad



1.6.4. Unidad Ejecutora de Inversiones

- 1.6.4.1. Sub Unidad de Estudios
- 1.6.4.2. Sub Unidad de Obras Públicas y Supervisión
- 1.6.4.3. Sub Unidad Liquidaciones y Cierre de Inversiones.
- 1.6.4.4. Sub Unidad Legal Técnica

1.6.5. Unidad de Servicios Generales

- 1.6.5.1. Sub Unidad de Mantenimiento
- 1.6.5.2. Sub Unidad de Maestranza
- 1.6.5.3. Sub Unidad de Transporte

1.7. Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

- 1.7.1. Unidad de Gobierno de Tecnologías de la Información
- 1.7.2. Unidad de Infraestructura, Redes y Comunicaciones
- 1.7.3. Unidad de Desarrollo de Software
- 1.7.4. Unidad de Soporte Técnico Informático

1.8. Secretaría General

- 1.8.1. Unidad de Grados y Títulos
- 1.8.2. Unidad de Tramite Documentario
- 1.8.3. Unidad de Archivo Central

ÓRGANOS DE LÍNEA

1. Decanato

1.1 Departamento Académico

1.1.1 Laboratorios

1.2 Escuela Profesional

1.3 Unidad Especializada de Investigación

- 1.4 Unidad de Posgrado
- 1.5 Unidad de formación continua

ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO

1. Escuela de Posgrado

ÓRGANOS DEPENDIENTES AL VICERRECTORADO ACADÉMICO

1. Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural
 - 1.1. Sub Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
 - 1.2. Sub Dirección de Proyección Social
 - 1.3. Sub Dirección de Extensión Cultural
2. Dirección de Bienestar Universitario
 - 2.1. Sub Dirección de Salud
 - 2.2. Sub Dirección de Asistencia Social (alimentación, residencia)
 - 2.3. Sub Dirección de Formación Artístico Cultural
 - 2.4. Sub Dirección de Deportes
3. Dirección de Interculturalidad
 - 3.1. Sub dirección de Vínculo Cultural
 - 3.2. Sub dirección de Traducción
4. Dirección de Gestión Curricular
 - 4.1. Sub Dirección de Admisión
 - 4.2. Sub Dirección de Nivelación y Propedéutica Universitaria
 - 4.3. Sub Dirección de Registros y Archivos Académicos
5. Dirección de Gestión e Innovación Académica
 - 5.1. Sub Dirección de Seguimiento al Egresado
 - 5.2. Sub Dirección de Prácticas Preprofesionales y Profesionales
 - 5.3. Sub Dirección de Bolsa de Trabajo
 - 5.4. Sub Dirección de Tutoría y Acompañamiento Psicopedagógico



ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

1. Dirección de Producción de Bienes y Servicios
 - 1.1. Centro de Cómputo
 - 1.2. Centro de Idiomas
 - 1.3. Centros de Investigación y Producción
2. Dirección de Incubadora de Empresas
 - 2.1. Oficina de Gestión de patentes
3. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
 - 3.1. Repositorio y Revistas Académicas y Científicas
 - 3.2. Fondo Editorial
 - 3.3. Biblioteca
4. Instituto General de Investigación
 - 4.1. Laboratorios Especializados

CAPÍTULO II: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 12°.- Gobierno de la Universidad
El gobierno de la UNIFSLB es ejercido por las siguientes instancias:

- a) Asamblea Universitaria
- b) Consejo Universitario

- c) Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación
- d) Los Consejos de Facultad
- e) Los Decanos

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 13°.- Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:



- a) El rector, quien lo preside
- b) Los Vicerrectores
- c) Los Decanos de las Facultades
- d) El director de la Escuela de Posgrado
- e) Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de las sumas de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores, quienes son elegidos por voto universal. Están representados de la siguiente manera: 50% de Docentes Principales, 30% de Docentes Asociados y 20% de Docentes Auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, quienes son elegidos por voto universal. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

Artículo 14°.- Funciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario
- b) Reformar el estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos los dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros
- e) Elegir a los miembros del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.





- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del titular y del presupuesto anual ejecutado
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos
- i) Declarar en receso temporal a la Universidad o cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU
- j) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales
- k) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto

Artículo 15°.- El secretario general y el director general de Administración de la Universidad asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.

Artículo 16°.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y, en forma extraordinaria, por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.
La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

Artículo 17°.- El tiempo de permanencia de los miembros de la Asamblea Universitaria, será de la siguiente manera:

- a) El Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el director de la Escuela de Posgrado por el tiempo que dure su mandato como tales y mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones
- b) Los docentes, Principales, Asociados y Auxiliares, por el período de tres años
- c) Los Estudiantes y Graduados por el período de un año

Artículo 18°.- El docente que es promovido de categoría cesa en su representación, asumiendo en su reemplazo el accesitario de su lista y, en ausencia, el titular o accesitario de la siguiente lista.

Artículo 19°.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán por aviso público, sin perjuicio de notificación personal para cada uno de sus miembros. La convocatoria a sesión ordinaria se realizará con 10 días hábiles de anticipación y con 04 días hábiles a una sesión extraordinaria. La convocatoria señalará una primera y una segunda citación dentro del mismo día.

Artículo 20°.- El quórum de la Asamblea Universitaria es igual a la mitad más uno de todos sus miembros. A falta de quórum en la primera citación, se realizará una segunda citación; de persistir la falta de quórum se suspenderá la sesión y se



convocará a una nueva reunión dentro de las 48 horas. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 21°.- Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside
- b) Los Vicerrectores
- c) Los Decanos, elegidos por y entre ellos
- d) El director de la Escuela de Posgrado
- e) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes son elegidos por voto universal.
- f) Un representante de los graduados con voz y voto

Artículo 22°.- Atribuciones del Consejo Universitario



- a) Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad
- b) Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento
- c) Aprobar el Presupuesto general de la Universidad, el Plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General a propuesta del Rector
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes a propuesta, en su caso, de las unidades académicas respectivas
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo a propuesta de la respectiva unidad
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras
- j) Otorgar distinciones honoríficas relacionadas al área académica y de investigación, a solicitud de las Facultades o Escuela de Posgrado de: Doctor Honoris Causa, Docente Honorario, Docente Visitante y Profesor Emérito
- k) Otorgar distinciones honoríficas a personalidades de: Distinción de Primer Grado de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía y la distinción de Visitante ilustre



- l) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades. En concordancia con el Presupuesto Institucional, el Plan de Desarrollo de la Universidad y Plan Estratégico Institucional
- m) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley
- n) Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos
- o) Aprobar convenios con Universidades Extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales, u otros, sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad
- p) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias
- q) Otras que señale el presente Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de la UNIFSLB y las normas que fije expresamente el Ministerio de Educación.

Artículo 23°.- El Consejo Universitario se reúne por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 24°.- El Secretario General y el Director General de Administración de la Universidad, asisten a las sesiones de Consejo Universitario con derecho a voz, sin voto.

Artículo 25°.- El Consejo Universitario establecerá las comisiones especiales de trabajo, de acuerdo a las necesidades de la universidad, y siguiendo los lineamientos normativos establecidos.

Artículo 26°.- Rector
El Rector es el personero y representante legal de la UNIFSLB. Es la máxima autoridad administrativa de la institución. Tiene a su cargo, y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 27°.- Requisitos para ser elegido Rector
Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser docente ordinario en la Categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría
- c) Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales



- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida

Artículo 28°.- Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:



- a) Conducir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos
- b) Ejercer la titularidad del pliego presupuestal y la representación legal de la Universidad
- c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera
- d) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad
- e) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario
- f) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad
- g) Presentar a la Asamblea Universitaria la Memoria Anual, el Informe semestral de gestión del Rector y el Informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado
- h) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad
- i) Velar por el cumplimiento estricto de las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales de acuerdo con la normatividad vigente
- j) Firmar los Convenios marco y específicos, con instituciones públicas, privadas, así como del sistema financiero (bancario y no bancario), previo acuerdo del Consejo Universitario
- k) Promover la implementación de la Responsabilidad Social Universitaria
- l) Las demás que le otorguen la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas internas de la Universidad

Artículo 29°.- Vicerrectores

La UNIFSLB tiene un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación.

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 30°.- Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.



Artículo 31°.- Atribuciones del Vicerrector Académico

Las atribuciones del Vicerrector Académico están en función a sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNIFSLB
- b) Supervisar las actividades académicas y el funcionamiento de las direcciones, oficinas, unidades y subdirecciones académicas que se encuentran bajo su dependencia establecidas en la estructura orgánica de la UNIFSLB con la finalidad de garantizar la calidad del servicio de las mismas
- c) Gestionar las necesidades y supervisar los planes de capacitación permanente del personal docente
- d) Coordinar con los decanos de las facultades el desarrollo de las labores académicas garantizando la calidad de las mismas
- e) Coordinar los procesos de admisión, en sus diversas modalidades, y la distribución de vacantes propuestas por las facultades
- f) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad y de la normatividad interna, en el ámbito de sus funciones
- g) Conducir la capacitación y evaluación periódica de los docentes a través de la Dirección de Gestión Académica en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad Académica y los Decanatos
- h) Cumplir las funciones de responsable de programas y lineamientos de formación universitaria de pregrado
- i) Proponer lineamientos y directivas en el Marco de su competencia funcional
- j) Supervisar la expedición de títulos profesionales y grados académicos
- k) Coordinar y gestionar los procesos de selección de docentes universitarios
- l) Elaborar y proponer al Rector el Proyecto de Presupuesto de las dependencias a su cargo
- m) Reemplazar al Rector y Vicerrector de Investigación en caso de ausencia, vacancia o impedimento
- n) Promover lineamientos de selección de postulantes a la Universidad a través del examen de admisión, selección preferente y otras modalidades alternativas inclusivas
- o) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen



Artículo 32°.- Atribuciones del Vicerrector de Investigación

- a) Proponer, dirigir e implementar la política de investigación de la Universidad
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la Universidad
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones



- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual
- f) Establecer lineamientos de investigación para el proceso de formación profesional de pregrado
- g) Orientar y coordinar las actividades de investigación que se desarrollen, a través de las diversas direcciones y unidades orgánicas a su cargo, con la finalidad de promover y orientar su desarrollo, así como la publicación de ser el caso
- h) Establecer lineamientos de la investigación formativa para el proceso de formación profesional de pregrado
- i) Promover la difusión de la investigación en revistas indexadas a nivel nacional e internacional y publicar el resumen anual informativo de la investigación
- j) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las direcciones, institutos y unidades orgánicas a su cargo
- k) Gestionar y supervisar el registro de derechos de propiedad intelectual y las normas de ética correspondientes
- l) Promover la evaluación y reconocimiento del docente investigador de acuerdo a las normas e instancias correspondientes
- m) Proponer directivas y procedimientos que regulen el proceso de investigación de la Universidad
- n) Proponer e implementar programas de formación de docentes especializados en la enseñanza y gestión de investigación e innovación, la certificación y/o acreditación de laboratorios de investigación y los sistemas integrados de gestión
- o) Reemplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia o impedimento temporal y al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de ambos
- p) Conformar el Consejo Directivo del Instituto General de Investigación
- q) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria, el presente Estatuto o el Rector le asigne

Artículo 33°.- Elección del Vicerrector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores de la UNIFSLB son elegidos por lista única para un período de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de



estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya tenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral, entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

La elección del Rector y Vicerrectores deberá culminar cuando menos 30 días calendario antes de la culminación del mandato de las autoridades vigentes.



Artículo 34°.- Comité Electoral Universitario de la UNIFSLB

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso. Estará constituido por tres (3) profesores principales, dos profesores (2) asociados, un profesor (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa.

El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNIFSLB.

El reglamento respectivo norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la UNIFSLB, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Universitaria.

Artículo 35°.- Vacancia de las Autoridades

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNIFSLB, las siguientes:

- a) Fallecimiento
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente
- c) Renuncia expresa



- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso
- e) Incumplimiento del Estatuto y de la ley Universitaria
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNIFSLB en los casos contemplados por la Ley Universitaria y el presente Estatuto
- i) Conducta inmoral manifiesta
- j) Superar la edad máxima establecida por ley para el ejercicio de la docencia

Los procedimientos para la vacancia se establecerán en el reglamento respectivo de la Asamblea Universitaria.

Artículo 36°.- Remuneraciones y Dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNIFSLB no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 37°.- La Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 38°.- Fines de la Defensoría Universitaria

Son fines de la Defensoría Universitaria:

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria que garantice la gestión institucional con equidad y justicia
- b) Garantizar el principio de autoridad responsable y de jerarquía en el ámbito académico, de investigación y administrativo en la UNIFSLB
- c) Velar por el respeto irrestricto de los derechos y las libertades de los miembros de la comunidad universitaria de la UNIFSLB frente a la inobservancia de las normas por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria
- d) Atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formule cualquier miembro de la comunidad universitaria relacionado con abuso de autoridad u otras manifestaciones que atenten con los derechos individuales; garantizando la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- e) Proponer planes, políticas, normas y acciones que permitan el respeto y defensa de los derechos de las personas integrantes de la comunidad universitaria
- f) Deriva e informa respecto de las infracciones administrativas cometidas por personal docente y estudiantes al Tribunal de Honor de la Universidad

- g) Deriva e informa respecto a las infracciones administrativas cometidas por servidores y/o funcionarios públicos a Secretaría Técnica de la Universidad para que procese conforme a sus atribuciones

Artículo 39°.- Competencias de la defensoría Universitaria



- a) Conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales
- b) Tutelar todos los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria de la UNIFSLB
- c) Velar por el respeto del principio de autoridad responsable según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y otras normas que regulan el funcionamiento institucional
- d) Informar a la autoridad universitaria sobre delitos dolosos y/o culposos cometidos por personal docente, estudiantes y personal administrativo de la Universidad

Artículo 40°.- La Defensoría Universitaria no tiene competencia para:

- a) Las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes
- b) Las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamentos correspondientes; así como aquellas violaciones que estén inmersas en procesos ante algunas de las instancias de la UNIFSLB o fuera de ella, con carácter administrativo, judicial, civil o penal
- c) Los reclamos sindicales no serán competencia de la Defensoría Universitaria

Artículo 41°.- Defensor Universitario

El Defensor Universitario es el titular de la Defensoría Universitaria, y como tal representa y dirige la Defensoría.

- a) Es el funcionario encargado de velar por el respeto irrestricto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria sin excepción en el ámbito de la UNIFSLB.
- b) El Defensor Universitario es designado por el Consejo Universitario por un periodo de 02 años, a propuesta del Rector, pudiendo ser un docente ordinario preferentemente de la carrera de abogacía.
- c) El Defensor Universitario presentará un Informe de gestión al Consejo Universitario al finalizar su mandato o cada vez que este órgano de gobierno lo solicite. Tiene iniciativa en la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
- d) La condición de Defensor universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la Universidad y los de representación gremial.

Artículo 42°.- Recursos de la Defensoría Universitaria
Para el cumplimiento de sus funciones, la UNIFSLB otorgará a la Defensoría Universitaria los recursos necesarios afines al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Artículo 43°.- Tribunal de Honor Universitario
El Tribunal de Honor Universitario es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún integrante de la comunidad universitaria y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.



Está conformado por tres (03) docentes ordinarios de la categoría de Principal, adscritos a un Departamento Académico a tiempo completo o dedicación exclusiva y de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. No pueden ser reelegidos para un periodo inmediato. Los miembros del tribunal son reconocidos por su ética profesional.

Los integrantes del Consejo Universitario no pueden integrar el Tribunal de Honor.

La Presidencia del Tribunal de Honor será ejercida por el docente elegido por entre los designados por el Consejo Universitario.

El Tribunal de Honor Universitario tendrá un período de vigencia de dos (02) años contados a partir de su elección. Los docentes que integren el tribunal de honor no deben haber tenido sanción y/o estar incurso en procesos administrativos, legales y/o judiciales.

Artículo 44°.- Ejecución de sus funciones y obligaciones del Tribunal de Honor
El Reglamento correspondiente establece la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario y será aprobado por el Consejo Universitario.

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 45°.- Comisión Permanente de Fiscalización de la UNIFSLB
Es el órgano encargado de vigilar y fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está conformada por:
Dos (02) docentes.
Un (01) estudiante de pregrado, y
Un (01) estudiante de posgrado.



Estos miembros son elegidos entre los miembros de la Asamblea Universitaria. Preside la Comisión Permanente de Fiscalización el docente más antiguo de sus integrantes.

Artículo 46°.- Facultades de la Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNIFSLB con fines del cumplimiento de su función de fiscalización. Su labor es confidencial, así como de la información que le haya sido proporcionada.



Artículo 47°.- Funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización

- a) Vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad, concordantes con las normas legales vigentes
- b) Otras que establezca el Estatuto y la Ley N° 30220 y sus modificatorias



Artículo 48°.- Resultados de la Comisión Permanente de Fiscalización

Los resultados de la Comisión Permanente de Fiscalización se informarán directa y periódicamente a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).



Artículo 49°.- Obligaciones de los funcionarios de la Comisión Permanente de Fiscalización
Todos los funcionarios de la Universidad deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por esta Comisión. En caso de incumplimiento, el Comité dará cuenta al Consejo Universitario para la recomendación de las sanciones de acuerdo a Ley.

Artículo 50°.- Presupuesto de la Comisión Permanente de Fiscalización
Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones requerirá de un presupuesto, personal de apoyo y de apoyo logístico. Podrá contar con el asesoramiento que crea conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 51°.- Confidencialidad de la Información
Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, y todos aquellos que participen en esta comisión, están obligados a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada y recibida bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO IV: ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 52°.- Órgano de Control Institucional
La Oficina de Control Institucional es responsable de efectuar el control de los actos administrativos y académicos de las diversas dependencias u órganos de administración y ejecución de la Universidad.

La Oficina de Control Institucional, mediante principios y procedimientos, verifica la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes de la Universidad, así como el desarrollo de las funciones y



actos de las autoridades, funcionarios y servidores bajo las disposiciones de la Contraloría General de la República. Depende funcionalmente de la Contraloría General de la República, de conformidad a su normatividad.

Es un órgano que forma parte del sistema nacional de control encargado de llevar a cabo el control gubernamental en la universidad, de cautelar el cumplimiento del estatuto y reglamento, promoviendo la cautela y transparente gestión de recursos y bienes de la entidad, cautelando, asimismo, la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones; actúa con absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 53°.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas por los órganos y dependencias administrativas y académicas que conforman la Universidad.

Para ocupar la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica se requiere ser profesional en abogacía, tener como mínimo cinco (05) años de experiencia en la administración pública, de los cuales tres (03) años deben ser en Asesoría Jurídica en el sector público.

Artículo 54°.- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es la responsable de planificar, formular y promover los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo de la universidad, en un proceso de participación institucional y en concordancia con los lineamientos de política institucional y los requerimientos del desarrollo científico, tecnológico y humanístico. Planifica, organiza y conduce el Sistema de Planeamiento, Presupuesto y la Inversión Pública.

Para ocupar la jefatura de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se requiere ser profesional en las especialidades de Administración, Economía, Contabilidad, Ingeniería Industrial o afines, tener como mínimo Experiencia profesional general no menor a ocho (08) años y Experiencia específica en puestos o cargos de Directivos no menor a dos (02) años y experiencia específicas en la materia cuatro (04) años.

La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comprende las unidades orgánicas siguientes:

- Unidad Formuladora y Proyectos de Pre inversión
- Unidad de Planeamiento
- Unidad de Presupuesto
- Unidad de Modernización



Artículo 55°.- Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es la encargada de diseñar y dirigir la política de cooperación con otras Universidades peruanas y extranjeras. Está a cargo de un docente ordinario o especialista profesional con experiencia en actividades de vinculación con instituciones académicas y/o convenios interinstitucionales, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y con tres (03) años de experiencia general en el sector público, y con una experiencia específica de dos (02) años.



La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer proyectos de desarrollo, convenios y cooperación con entidades nacionales e internacionales
- b) Asesorar a las unidades de organización sobre las modalidades de la cooperación técnica y difundir los alcances y beneficios a nivel nacional e internacional, así como los asuntos de su competencia
- c) Orientar y conducir el proceso técnico de formulación y efectuar la evaluación de planes con programas y proyectos de desarrollo para la Universidad coordinando con las unidades de organización y organismos involucrados
- d) Conducir, formular y evaluar las acciones de cooperación técnica e internacional, así como promover y gestionar líneas de financiamiento externo e interno
- e) Propiciar el acceso a donaciones provenientes de las fuentes cooperantes nacionales e internacionales de carácter asistencial o educacional de acuerdo a la normatividad vigente
- f) Elaborar y presentar al rectorado la memoria de la Oficina a su cargo
- g) Dirigir eventos de capacitación en materia de Cooperación Técnica Internacional a fin de promover y difundir a nivel de la Universidad las posibilidades y oportunidades de capacitación, perfeccionamiento y vinculación ofrecidos por otros países, a través de la cooperación internacional
- h) Coordinar con las unidades la promoción, difusión y administración del sistema de becas e intercambio de los miembros de la comunidad universitaria
- i) Realizar las demás funciones inherentes al nivel que le asigne el Rector

Artículo 56°.- Oficina de Gestión de la Calidad

La Oficina de Gestión de la Calidad es la encargada de implementar un conjunto de normas y procesos estructurados e integrados, así como dirigir, supervisar y evaluar su aplicación. Contribuye en la planificación, dirección, control y administración de la calidad académica, de investigación, extensión y proyección social y de gestión administrativa de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.



Coordina los procesos de calidad de la universidad y sus dependencias, como las Facultades, la Escuela de Posgrado, la Dirección General de Administración y la Oficina de Tecnología de la Información.

Está a cargo de un profesor ordinario o un especialista profesional (Certificado por el SINEACE) con una experiencia general de cinco (05) años y experiencia específica no menor de tres (03) años en funciones relacionadas a la promoción de la calidad, con conocimiento de autoevaluación, licenciamiento y acreditación; es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.



La Oficina de Gestión de la Calidad tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Proponer lineamientos, procedimientos y políticas para el sistema de gestión de la calidad, acreditación y mejora continua
- b) Proponer directivas, manuales, referentes a los sistemas de calidad
- c) Monitorear el levantamiento de las observaciones realizadas por la SUNEDU para cumplir con las condiciones básicas de calidad exigidas durante el licenciamiento de la UNIFSLB y proponer las acciones necesarias
- d) Proponer lineamientos conducentes a la renovación de licencia institucional
- e) Conducir y supervisar el proceso de licenciamiento institucional en todos sus procesos, así como de los programas académicos de la Universidad
- f) Formular, implementar, monitorear y evaluar las políticas y estrategias para el mejoramiento continuo de la calidad educativa, proponiéndolos con antelación al Rectorado
- g) Diseñar el sistema de autoevaluación de las Escuelas Profesionales, áreas académico-administrativas y administrativas de la Universidad
- h) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y proponer actividades de implementación de autoevaluación y acreditación a efectuarse en las Escuelas Profesionales
- i) Realizar eventos de difusión y capacitación del sistema de gestión de la calidad en coordinación con el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Dirección General de Administración
- j) Las demás que le asigne el Rectorado

Artículo 57°.- Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la encargada de planificar, implementar, dirigir y organizar las actividades de protocolo e imagen institucional de acuerdo a los lineamientos internos.

Está a cargo de un docente ordinario o un profesional con título universitario en carreras asociadas a las humanidades y ciencias sociales, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, con experiencia general de cinco (05) años.

Son atribuciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional:



- a) Proponer, formular e implementar estrategias de comunicación tanto internas como externas de la universidad
- b) Difundir las actividades institucionales con el fin de visibilizar las acciones de la Universidad
- c) Brindar apoyo a los órganos y unidades internas de la Universidad en el desarrollo de actividades de comunicación, así como el desarrollo de materiales de difusión
- d) Velar y realizar acciones que contribuyan a la mejora de la imagen institucional de la universidad
- e) Administrar y difundir la información relacionada con las actividades de comunicaciones e imagen institucional en los canales digitales de la Universidad
- f) Facilitar al Ministerio de Educación material comunicacional (fotos, detalle de actividades, videos, entre otros) si fuera necesario
- g) Crear contenidos de difusión en lenguas originarias awajún y wampis alineados a los objetivos de la Universidad
- h) Dirigir el sistema de comunicación, así como las actividades de protocolo e identidad organizacional que proyecten una imagen positiva de la Universidad ante la comunidad universitaria y el público en general
- i) Promover y fortalecer la identidad y sentimiento de orgullo entre los estamentos de la Universidad
- j) Promover y fortalecer la cultura organizacional, de paz e integración en la Comunidad Universitaria
- k) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y monitorear el desarrollo de programas de comunicación, información y difusión de las actividades académicas, científicas, culturales, sociales, empresariales, deportivos y de integración que permitan contribuir a fortalecer la imagen universitaria
- l) Administrar y difundir la información multilingüe relacionada con las actividades de comunicaciones e imagen institucional en el portal web y redes sociales de la Universidad. Coordina la capacitación de soporte técnico con la Oficina de Tecnologías de la Información.
- m) Velar y coordinar el cumplimiento de las normas sobre publicidad estatal, en el marco de la normatividad vigente
- n) Elaborar, editar, difundir y distribuir la producción académica e investigativa de la Universidad
- o) Otras que le asigne el Rector

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 58°.- Dirección General de Administración

La Universidad cuenta con una Dirección General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

La Dirección General de Administración es responsable de conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y eficiencia.

Para ocupar la Dirección General de Administración se requiere: Ser profesional en las especialidades de Administración, Gestión, Economista, Contador, Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola, Colegiado y Habilitado, Experiencia Profesional General no menor a ocho (08) años; Experiencia específica en puestos o cargos de Directivos no menor a dos (02) años y experiencia específicas en la materia cuatro (04) años; Estudios de postgrado o capacitación especializada en Gestión Pública; no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada; no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Estará sujeto a ratificación o remoción anual o eventual.

Son atribuciones del director o directora general de Administración:

- a) Organizar, dirigir y evaluar la gestión administrativa de acuerdo con los lineamientos de política institucional y las normas de la administración pública vigentes
- b) Conducir las actividades de los Sistemas de Recursos Humanos, Abastecimientos, Tesorería, Contabilidad, Patrimonio y Almacén. Así como de la ejecución y evaluación de inversiones y Servicios Generales
- c) Dirigir, coordinar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad
- d) Cautelar que los recursos económicos, financieros y humanos sean administrados correctamente, de conformidad a las normas legales vigentes
- e) Implementar el control previo en los sistemas administrativos y funcionales de la Universidad
- f) Coordinar con las unidades orgánicas de la Universidad el control previo y simultáneo
- g) Proponer mecanismos que norme el uso de vales de combustible, rendición de viáticos
- h) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria cuando se lo requiera
- i) Otras funciones que le asigne el Rectorado y las leyes de competencia funcional

La Dirección General de Administración comprende las unidades orgánicas siguientes:

Artículo 59°.- Unidad de recursos Humanos

Se encarga de organizar, ejecutar y controlar los procesos de la administración de personal, incluyendo la selección, promoción, capacitación y desarrollo del talento humano.

Asimismo, se encarga de la administración de remuneraciones y pensiones con criterios de eficiencia y eficacia, además de organizar el escalafón.



Está a cargo de un profesional vinculado a la Administración y Escuelas Profesionales afines, considerando su experiencia y capacitación, e ingresa por concurso público de méritos. Debe contar con una experiencia mínima de tres (03) años en actividad pública y un (01) año de experiencia específica.

Artículo 60°.- Secretaría Técnica

La Universidad cuenta con una Secretaría Técnica que apoya a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

Está a cargo de un profesional en derecho y que ingresa por concurso público de méritos.

Se rige por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento Decreto Supremo 04-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”.

Sus funciones son:

- a) Recibir denuncias verbales y escritas de terceros y reportes que provengan de la propia entidad
- b) Tramitar denuncias y brindar una respuesta al denunciante de acuerdo a la Ley de transparencia
- c) Tramitar los informes de control relacionados con los procedimientos administrativos disciplinarios
- d) Efectuar la pre-calificación en función a los hechos expuestos en la denuncia e investigación realizada antes y durante
- e) Emitir informe de precalificación
- f) De tomar conocimiento de una denuncia referida a los supuestos contenidos en la ley 29988 y su reglamento. Otros que están establecidos en la ley 30057



Artículo 61°.- Unidad de Abastecimiento

La Unidad de Abastecimiento se encarga de dirigir los procesos de adquisiciones y contrataciones orientados a obtener bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Universidad, con criterios de eficiencia y eficacia. Asimismo, ordena y controla los bienes, muebles e inmuebles de la UNIFSLB. Custodia los bienes muebles necesarios para el desarrollo de actividades académicas y administrativas de la universidad.

Está a cargo de un profesional vinculado a la Administración y Escuelas Profesionales afines, considerando su experiencia y capacitación, e ingresa por concurso público de méritos.

Debe contar con una experiencia general mínima de cinco (05) años y dos (02) en actividad específica, en el área de Logística con certificación del órgano encargado de contrataciones del estado. No debe estar inhabilitado para la función pública.

Artículo 62°.- Unidad de Tesorería y Contabilidad

La Unidad de Tesorería y Contabilidad es la responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Tesorería en la universidad, así como dirigir los procesos financieros



relacionados con la formulación de presupuestos operativos, ejecución de gastos y control de los recursos económicos y financieros de la Universidad con criterios de eficiencia y eficacia.

Asimismo, se encarga de registrar las transacciones y prepara los reportes y estados financieros de la Universidad siguiendo los principios y normas de la contabilidad pública.

Está a cargo de un profesional vinculado al área de contabilidad, considerando su experiencia y capacitación, e ingresa por concurso público de méritos.

Debe contar con una experiencia mínima de tres (03) años realizando labores propias en el área de Contabilidad y/o Tesorería del sector público.

Artículo 63°.- Unidad Ejecutora de Inversiones

Se encarga de:



- a) Elaborar estudios definitivos y proyectos de inversión pública previa coordinación con la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión Pública
- b) Supervisar, controlar e informar de los estados situacionales, conservación, mejoramiento y/o construcción de las infraestructuras de la Universidad
- c) Liquidar y cerrar las inversiones. Resolución de controversias, arbitrajes y conciliaciones

Está a cargo de un profesional de ingeniería civil, arquitecto, ingeniería agrícola, considerando su experiencia y capacitación.

Debe contar con una experiencia general de ocho (08) años y experiencia específica de cinco (05) años realizando labores propias en el área de Unidad Ejecutora de Inversiones.

Artículo 64°.- Unidad de Servicios Generales

La Unidad de Servicios Generales brinda servicios de mantenimiento, seguridad, limpieza, maestranza y transporte y otras de su competencia a las instalaciones de la Universidad, con criterios de eficiencia, seguridad y eficacia. Está a cargo de un profesional considerando su experiencia general de cinco (05) años y específica de tres (03) años e ingresa por concurso público de méritos.

Artículo 65°.- Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones es el órgano encargado de evaluar, dirigir, planificar, construir, operar y monitorear los recursos de tecnologías de la información y comunicaciones. Normar las actividades de gobernanza, gestión e implementación en materia de TIC's (tecnologías digitales, servicios digitales, arquitectura e infraestructura digital, interoperabilidad, seguridad de la información) el cual permite la alineación entre las estrategias de la institución y las TIC's.

Está a cargo de un profesional en ingeniería de sistemas o afines, es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del rector. Debe contar con una experiencia mínima de cinco (05) años.



La Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer las estrategias, políticas, planes operativos y de gestión, normas y estándares de arquitectura tecnológica, de servicio y de seguridad informática, así como conducir la formulación de planes estratégicos relacionados a Tecnologías de la Información de la universidad
- b) Promover y dirigir la innovación tecnológica de las infraestructuras, plataformas y sistemas de información de la universidad, alineado a estrategias de arquitectura empresarial
- c) Mantener las capacidades operativas y de seguridad de la infraestructura tecnológica, que garantice niveles adecuados de desempeño en los servicios de tecnologías de información brindados a la universidad
- d) Diseñar, desarrollar, implantar, capacitar y mantener los sistemas de información que sirvan de apoyo a las actividades administrativas, académicas e investigativas de la universidad
- e) Coordinar la adquisición de licencias para los sistemas tanto administrativos como pedagógicos
- f) Brindar soporte técnico a los usuarios de equipos y sistemas informáticos de la universidad, así como el asesoramiento técnico a las oficinas, unidades, áreas y órganos que requieran disponer de nuevas soluciones y/o servicios de tecnologías de la información acordes a sus necesidades
- g) Coordinar, dirigir y supervisar el uso de los servicios de tecnologías de la información, recursos informáticos y de comunicaciones de la universidad, proponiendo las directivas y lineamientos necesarios para garantizar su disponibilidad, seguridad, legalidad y racionalidad



Artículo 66°.- Secretaría General

La secretaría General tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y comunicar la agenda de las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario cuando el Rector así lo disponga y elaborar las actas respectivas
- b) Redactar y transcribir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y las Resoluciones Rectorales, así como las transcripciones individuales para conocimiento de los interesados y la comunidad universitaria
- c) Procesar, controlar y registrar los grados académicos y títulos profesionales que confiere la Universidad y los que convalida para la remisión de la documentación a las instancias respectiva de acuerdo a Ley
- d) Organizar y mantener actualizado el archivo de resoluciones de los diferentes órganos de gestión con la documentación que lo sustenta y demás normas académicas, administrativas de la institución
- e) Mantener actualizado el archivo de las disposiciones académicas, administrativas y brindar servicio de información y asesoramiento a las diferentes autoridades o dependencias de la Universidad



- f) Custodiar la integridad del acervo documentario como parte del Patrimonio Documental de la Nación
- g) Formular el cronograma anual de transferencia y de eliminación documentaria según las normas del Archivo Central de la Nación
- h) Emitir lineamientos para la planificación y gestión de los archivos institucionales
- i) Gestionar los procesos de trámite documentario de la Universidad
- j) Certificar los documentos oficiales emitidos por la Universidad
- k) Actuar como fedatario en los actos académicos, administrativos y otros de su competencia
- l) Atender las peticiones formuladas, en relación a la información precisa que se desea obtener de la Universidad, también publicar los actos administrativos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- m) Procesar, registrar y entregar las certificaciones oficiales y concesiones honoríficas conferidas por la universidad
- n) Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por la normativa vigente



Además, la Secretaría General de la Universidad es un órgano de administración interna y tiene por finalidad fedatear (autenticar) y certificar, con su firma, los documentos oficiales de la Universidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

El cargo de secretario general es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Se ejerce a dedicación exclusiva y está a cargo de un profesional con experiencia en gestión pública universitaria; contar con experiencia mínima de ocho (08) años en actividad pública y tres (03) años de experiencia específica.

CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 67°.- Las Facultades

La Facultad es la unidad fundamental de organización y gestión académica, así como de formación humana, académica y profesional. Está constituida por estudiantes, docentes y egresados. En ella se realizan los procesos de enseñanza-aprendizaje, las actividades de investigación, los proyectos de extensión y proyección universitaria.

Tiene la responsabilidad de supervisar la buena marcha de las carreras de pregrado adscritas y es responsable de la certificación profesional y otras que acrediten el dominio o competencias adquiridas en los procesos de formación llevados a cabo dentro de las carreras comprendidas en ella.

Artículo 68°.- Funcionamiento de la facultad

La Facultad para su funcionamiento recibe financiamiento del Estado. Los recursos que se le otorgan forman parte del presupuesto asignado a la



Universidad y se complementan con recursos obtenidos a través de proyectos, donaciones y transferencias por los conocimientos generados y los servicios prestados.

La Facultad cuenta con infraestructura, laboratorios y gabinetes equipados acorde a las exigencias de la alta calidad de enseñanza e investigación que se desarrollará en sus ambientes; de igual manera, cuenta con personal calificado, conformado por docentes, investigadores y personal administrativo.

- Artículo 69°.-** Facultades de la Universidad
Son Facultades de la UNIFSLB las siguientes:
- Facultad de Ingenierías
 - Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas
 - Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales

- Artículo 70°.-** Consejo de facultad
El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad.
La conducción y su dirección le corresponden al Decano de Facultad de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria.



- El Consejo de Facultad está integrado por:
- El Decano de Facultad, quien lo preside
 - Los representantes de los docentes, en número de cuatro (04) cuya composición será: de dos (2) docentes principales; un docente asociado (1) un docente auxiliar (1). El período de mandato es de dos (02) años, son elegidos por votación universal
 - Los representantes de los estudiantes regulares constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, son elegidos por votación universal. El período de mandato es de un año y no pueden ser reelegidos.

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate, el Decano ejerce el derecho de voto dirimente.

- Artículo 71°.-** Atribuciones del Consejo de facultad
- Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia
 - Elaborar el Presupuesto anual de la Facultad y proponerlo al Consejo Universitario para aprobación
 - Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad





- d) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas
- e) Aprobar y modificar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes como los regímenes de estudios, evaluación, promoción y sanciones
- f) Velar por el cumplimiento y actualización de los sílabos presentados por los docentes de acuerdo a los requerimientos curriculares de la facultad
- g) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales de la facultad
- h) Emitir los informes que solicite la Asamblea Universitaria
- i) Formar comisiones permanentes y transitorias
- j) Proponer a las instancias correspondientes la creación de institutos de investigación y unidades de posgrado
- k) Aprobar el plan de desarrollo y funcionamiento de la Facultad
- l) Aprobar el plan anual de Capacitación para los docentes presentado por el Director de Departamento Académico, en coordinación con el Director de la Escuela Profesional
- m) Evaluar las propuestas de sanciones de los docentes y estudiantes que incurran en falta, expuestas por el decano
- n) Las demás que le corresponda según la normativa vigente

Artículo 72°.- Decano de Facultad

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un período de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 73°.- Requisitos para ser Decano

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, debidamente acreditado, con no menos de tres (03) años en la categoría y estar adscrito a la Facultad que postula
- c) Tener grado de doctor en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida

Artículo 74°.- Atribuciones del decano

- a) Presidir el Consejo de Facultad
- b) Dirigir administrativamente la Facultad
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado



- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario
- e) Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme a las normas pertinentes
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión
- h) Elaborar y proponer al Consejo de Facultad el plan de desarrollo y funcionamiento de la Facultad
- i) Las demás funciones que el Estatuto y normas internas de la Universidad le asigne

Artículo 75°.- Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los profesores ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 76°.- Estructura de la Facultad

La UNIFSLB, conforme a la autonomía que la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria le otorga, organiza y establece su régimen académico por Facultades de acuerdo a la siguiente estructura:

Decanato

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales.
- c) Unidades de Investigación.
- d) Unidades de Posgrado

Artículo 77°.- Los Departamentos Académicos

Son unidades de servicio académico constituidas por docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas, a solicitud de la Facultad.

Cada departamento académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras escuelas profesionales.

Están dirigidos por un director elegido, entre los docentes principales, por los docentes adscritos al Departamento. De no contarse con docentes principales, pueden ejercer los docentes asociados o auxiliares. La elección es por dos (02) años pudiendo ser reelegido sólo por un periodo inmediato adicional.

Las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento a seguir para el reemplazo, se establecen en el reglamento correspondiente.



Los Departamentos Académicos se constituyen con un mínimo de cinco (05) docentes de la misma especialidad o afines. Los docentes ordinarios se adscriben de oficio o a solicitud a los departamentos académicos.

Los Departamentos Académicos de la UNIFSLB son los siguientes:



- a) Facultad de Ingenierías
 - Departamento Académico de Ingeniería Civil
 - Departamento Académico de Ingeniería Agrícola
 - Departamento de Ciencias



- b) Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas.
 - Departamento Académico de Ciencias de la Salud
 - Departamento Académico de Biotecnología.
 - Departamento Académico de Zootecnia.



- c) Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales.
 - Departamento Académico de Administración.
 - Departamento de Educación
 - Departamento de Derecho
 - Departamento de Ciencias Sociales e Interculturalidad

Artículo 78°.- Funciones del Departamento Académico

Son funciones del departamento Académico:

- a) Coordinar la actividad académica de los docentes en función de los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales de la Universidad
- b) Establecer los criterios técnicos para la asignación de la carga horaria y distribuirla entre los docentes del Departamento
- c) Gestionar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes de acuerdo a su plan de desarrollo
- d) Evaluar semestralmente, con la participación estudiantil, a los docentes del departamento y utilizar los resultados con fines de mejorar la calidad educativa
- e) Elaborar los cuadros de méritos, puntualidad, asistencia y producción semestral de los docentes de su Departamento
- f) Informar anualmente al Consejo de Facultad de los requerimientos de personal docente para los efectos de nuevas plazas, promociones y/o ascensos, según racionalización académica efectuada
- g) Administrar la carga lectiva y no lectiva de los profesores del Departamento Académico de acuerdo con su especialidad, previa coordinación con el Decano de la facultad y el director de la Escuela Profesional
- h) Administrar los laboratorios, talleres, gabinetes y otros similares dedicados a la enseñanza aprendizaje universitaria con el apoyo del jefe de laboratorio

- i) Coordinar con el área de psicopedagogía las acciones de tutoría docente
- j) Realizar las demás funciones inherentes al nivel y la naturaleza del Departamento Académico que le asigne el Decano

Artículo 79°.- Las Escuelas Profesionales

Son unidades de formación académica, profesional y de gestión, encargadas del diseño y actualización curricular de los programas de estudio; dirigen su aplicación, para la formación y capacitación pertinente de los estudiantes, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un director de Escuela designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad o afín, correspondiente a la Escuela.



Las Escuelas Profesionales de la UNIFSLB son:

- a) Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales
- b) Escuela Profesional de Biotecnología
- c) Escuela Profesional de Enfermería.
- d) Escuela Profesional de Educación.
- e) Escuela Profesional de Derecho
- f) Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
- g) Escuela profesional de Zootecnia
- h) Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola

Son funciones de la Dirección de Escuela:

- a) Diseñar y actualizar el currículo de la escuela profesional de acuerdo al modelo educativo de la Universidad y la demanda social del país
- b) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las fases de preparación, desarrollo y evaluación de sus procesos académicos
- c) Administrar los procesos de nivelación académica, ciclo cero y ciclo propedéutico
- d) Proponer al Consejo Universitario las vacantes para el proceso de admisión
- e) Formular instrumentos y materiales de orientación al estudiante, para su aprobación por el Consejo de la Facultad
- f) Evaluar permanentemente el avance del dictado de las clases teóricas y prácticas por asignaturas, de acuerdo al contenido del sílabo presentado, así como de la asistencia del estudiante, según reportes mensuales de los docentes
- g) Coordinar el proceso de matrícula regular de los estudiantes ingresantes y regulares de la Facultad
- h) Implementar programas de movilidad académica, así como las convalidaciones de estudio
- i) Velar por la excelencia académica y la acreditación de la escuela profesional que oferta la escuela
- j) Proponer al Consejo de Facultad las medidas académicas, económicas y administrativas que estime convenientes en bien de las escuelas profesionales y la escuela profesional

- k) Velar por el desarrollo de las actividades de responsabilidad social e investigación formativa
- l) Velar por la buena marcha de la escuela y evaluar semestralmente los resultados de cada asignatura y compatibilizarlo con el plan de mejora de la Escuela Profesional
- m) Realizar las demás funciones inherentes al nivel y la naturaleza de la Escuela Profesional que le asigne el Decano

Artículo 80°.- Unidades de Investigación

Es la encargada de integrar las actividades de investigación, las cuales deben estar enmarcadas en las líneas de investigación aprobadas. Está dirigida por un docente con grado de Doctor, quien es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 81°.- Funciones de la Unidad de Investigación

- a) Conducir el proceso de investigación, desarrollo e innovación tecnológica de la Facultad
- b) Generar mecanismos que incentiven a docentes, investigadores y estudiantes para la realización de investigaciones y su publicación en revistas indizadas
- c) Impulsar la planificación, ejecución y comunicación de las investigaciones de los estudiantes para fines de graduación y titulación
- d) Incentivar la formación de semilleros de Investigación e Incubadoras de Empresas
- e) Publicar anualmente el resumen de las investigaciones y un informe del avance de los proyectos de ejecución
- f) Liderar los procesos de generación, revisión y medición de las líneas de investigación
- g) Registrar los grupos de investigación y medir los indicadores de producción científica
- h) Promover la participación de los estudiantes en el quehacer de la investigación humanista, científica y tecnológica, en la ejecución de los proyectos, estableciendo los estímulos pertinentes y presentarlo al Consejo de Facultad para su aprobación
- i) Vincular a la Unidad de Investigación con los organismos especializados de investigación a nivel universitario, nacional y/o extranjero, previo conocimiento de la autoridad
- j) Promover la publicación de los mejores trabajos de investigación
- k) Brindar sustento científico en la toma de decisiones para la solución de problemas
- l) Organizar jornadas científicas para exponer los resultados de los proyectos de investigación docente
- m) Coordinar, monitorear y evaluar el archivo documental de investigaciones en el repositorio de la Universidad
- n) Las que señale el Consejo de Facultad, el Reglamento del Instituto de Investigación y su propio Reglamento



Artículo 82°.- Unidades de Posgrado



Es la unidad encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga la UNIFSLB, quien es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.



La Unidad de Posgrado está bajo la responsabilidad de un director o directora, que es elegido entre los docentes principales o asociados ordinarios con mayor grado académico, relacionados a la especialidad y ratificado por el Consejo de Facultad. El periodo de gestión del director o directora de la Unidad de posgrado, no excede al del decano, representa a la unidad ante la Escuela de Posgrado de la Universidad.



Artículo 83°.- Funciones de la Unidad de Posgrado

- a) Formular proyectos de Programas de Posgrado
- b) Implementar y ejecutar las políticas y normas que establezca la Escuela de Posgrado de la Universidad
- c) Implementar los currículos y sílabos de los Diplomados, Segunda Especialización, Maestría y Doctorado de la Facultad
- d) Planificar, organizar, implementar y evaluar los estudios de Segunda Especialidad, Diplomados, Maestría y Doctorado de la Facultad
- e) Aprobar y proponer a la Escuela de posgrado los planes de mejora de la Unidad de Posgrado
- f) Las que señale el Consejo de Facultad y su Reglamento

CAPÍTULO VII: ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO

Artículo 84°.- Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado brinda el servicio de formar especialistas e investigadores del más alto nivel académico. Incluye una o más unidades de posgrado, otorga diplomados, el grado académico de maestro y de doctor a nombre de la nación y otras certificaciones, conforme a su reglamento respectivo.

Regula los estudios y pasantías de posgrado que puedan llevarse mediante coordinaciones interuniversitarias a nivel nacional e internacional.

Está a cargo de un director o directora quien ostenta el grado de Doctor, su labor es a dedicación exclusiva, no pudiendo desempeñar simultáneamente ningún cargo en la UNIFSLB.

Artículo 85°.- La Escuela de Posgrado está conformada por:

- a) Consejo de la Escuela de posgrado
- b) Dirección
- c) Órganos de apoyo: coordinación de maestrías y coordinación de doctorados



- Artículo 86°.-** El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es integrado por:
- El director de la escuela de posgrado que lo preside
 - Los directores de las unidades de posgrado de las facultades en funcionamiento
 - Los estudiantes de posgrado del tercio superior, en proporción de un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo

Artículo 87°.- Las Funciones del Consejo de la Escuela de Posgrado son:



- Proponer, ante el Consejo Universitario, la política de gestión de la Escuela, así como la de remuneraciones, honorarios e incentivos de las autoridades, docentes y personal administrativo
- Puntualizar y actualizar las normas académicas, los estándares y procesos de evaluación de los programas conducentes a la obtención de Diplomados, grados académicos de Maestro y Doctor, de conformidad a las normas aprobadas por el Consejo Universitario, su reglamento y el presente Estatuto
- Designar al secretario académico a propuesta de la Dirección
- Promover el desarrollo de diplomados, programas de Maestría y Doctorado de calidad, conforme a Ley, debidamente articulado a las actividades de posgrado de las facultades
- Vigilar y apoyar a las Unidades de Posgrado de las facultades en la implementación y ejecución de programas de Maestría, Doctorado y Diplomados, aplicando la tecnología de información y comunicación moderna
- Fomentar la evaluación permanente y la realización de procesos de autoevaluación y acreditación de los programas de maestría y doctorado
- Dar conformidad a los proyectos y currículos de diplomados, maestrías y doctorados, presentados por las unidades de posgrado y enviarlos al Consejo Universitario para su ratificación
- Proponer al Consejo Universitario las vacantes para el proceso de admisión
- Formular el Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual de la Escuela y elevar la propuesta ante el Consejo Universitario para su aprobación
- Elaborar el reglamento interno de la Escuela y plantear su aprobación ante el Consejo Universitario
- Solicitar al Consejo Universitario la revalidación de los grados académicos de maestro y doctor obtenidos en el extranjero, cuando cuente con las condiciones favorables para su procedimiento
- Las que establezca el reglamento interno y las que le asigne el Consejo Universitario

Artículo 88°.- Dirección de la Escuela de Posgrado.

El director o directora de la Escuela de Posgrado es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, entre los docentes ordinarios con grado de Doctor.

El mandato en la Dirección de Escuela es de cuatro (04) años y no está sujeto a reelección inmediata.

El director de Escuela de Posgrado tiene categoría de Decano para todos sus efectos.

En caso de ausencia del director de Escuela de Posgrado, este será reemplazado por el docente designado por dicho director y, de no haber designación por el Docente Responsable de la Unidad de Posgrado, será el que ocupe el primer lugar de acuerdo al orden de precedencia y el más antiguo en la categoría.

Artículo 89°.- Atribuciones del director de la Escuela de Posgrado



- a) Representar a la Escuela, presidir su Consejo y ejecutar sus acuerdos
- b) Integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria
- c) Orientar las actividades de la Escuela siguiendo lo establecido por los planes y el presupuesto asignado anualmente, debidamente aprobados por el Consejo Universitario
- d) Delegar al director de la Unidad de Posgrado las funciones establecidas por el reglamento y las que considere convenientes, vigilando su ejecución
- e) Suscribir a nombre de la Escuela, simultáneamente con el Rector y el secretario general, los diplomas de Maestro y Doctor otorgados por el Consejo Universitario
- f) Proponer al Rector los documentos que requieren aprobación del Consejo Universitario
- g) Gestionar con las Facultades, y otras instituciones nacionales o extranjeras, lo necesario para la ejecución de las actividades de la Escuela de Posgrado

Artículo 90°.- Docentes de la Escuela de Posgrado.

Los docentes de la Escuela de Posgrado son seleccionados por los miembros del Directorio de la Escuela de Posgrado o por los directores de la Unidad de Posgrado de cada facultad, en base a méritos académicos y pedagógicos; deben poseer grado de maestro o doctor para los cursos de maestría y, obligatoriamente, el grado de doctor para cursos de doctorado. Y no encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su Reglamento.

Las Facultades puede proponer docentes para la Escuela de Posgrado, los que deben cumplir los requisitos mencionados.

CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 91°.- Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural

La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural es el órgano encargado de diseñar, organizar, dirigir, implementar y ejecutar políticas, programas y actividades institucionales de Extensión Cultural y Proyección Social de acuerdo con las características de aplicación de los programas de estudio que ofrece la Universidad.



Es el órgano que plantea y promueve las políticas de Responsabilidad Social Universitaria (RSU), así como de acompañar su desarrollo. De igual manera, propone y conduce las acciones de Proyección Social y Extensión Cultural. Está a cargo de un docente ordinario y/o de un profesional vinculado a las ciencias sociales y/o humanidades con experiencia en áreas relacionadas con la prestación de servicios asistenciales en el sector público, con conocimiento de la problemática universitaria, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 92°.- La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural



La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Vicerrectorado Académico las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural
- b) Desarrollar actividades de Proyección Social contando con la participación de docentes y estudiantes
- c) Elaborar los planes, programas, proyectos y las actividades de Extensión Cultural
- d) Desarrollar y difundir las actividades de extensión artística y cultural con la participación de docentes, estudiantes y personal administrativo
- e) Vincular a la Universidad con la sociedad a través de actividades de Responsabilidad Social Universitaria, Extensión Cultural y Proyección Social
- f) Coordinar con las facultades sobre difusión y transmisión en el marco de las actividades de Proyección Social y Extensión Cultural
- g) Difundir cultura y arte a la comunidad a través de los diversos talleres artísticos con los que cuenta la universidad
- h) Gestionar alianzas estratégicas y sinérgicas entre las Instituciones en el ámbito regional y nacional con la finalidad de desarrollar investigación e innovación recíproca
- i) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado Académico

Artículo 93°.- Dirección de Bienestar Universitario

La Dirección de Bienestar Universitario tiene el encargo de ofrecer a los miembros de la Comunidad universitaria programas especiales de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud.

Está a cargo de un docente ordinario y/o de un profesional con experiencia en áreas relacionadas con la prestación de servicios asistenciales en el sector público, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico. De tratarse de un profesional su ingreso es por concurso público.

La Dirección de Bienestar Universitario tiene las siguientes funciones:



- a) Promover, proponer, planificar, organizar, y conducir la implementación de los servicios de apoyo académico, bienestar y asistencia social, y servicios educacionales complementarios
- b) Implementar programas de integración de personas con discapacidad en la Universidad
- c) Establecer programas deportivos de alta competencia que incluya becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes
- d) Elaborar el diagnóstico de la situación económica y social de la comunidad universitaria, con la finalidad de proporcionar soporte objetivo a los planes y programas de bienestar
- e) Elaborar normas internas para el adecuado funcionamiento de la Dirección de Bienestar Universitario
- f) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado Académico

Artículo 94°.- Dirección de Interculturalidad

La Dirección de Interculturalidad es el órgano responsable de formular políticas, programas y proyectos que promuevan la interculturalidad y la responsabilidad social, como principio transversal de las actividades universitarias de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para fomentar y garantizar los derechos de acceso a la educación superior y el desarrollo integral de los grupos culturalmente diversos de la región y responder a las demandas de la sociedad.

Está dirigida por un profesional especialista con experiencia en interculturalidad designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico. Debe contar con experiencia mínima de tres (03) años en áreas de trabajo vinculadas a la interculturalidad o en comunidades originarias amazónicas y tener dominio de una lengua originaria.

La Dirección de Interculturalidad tiene las funciones siguientes:

- a) Elaborar y proponer lineamientos de política para transversalizar el enfoque intercultural en todas las actividades de la universidad para asegurar el reconocimiento de las diversas culturas que existen en la región y que, su respeto y valoración, permitan construir una ciudadanía intercultural
- b) Generar mecanismos para difundir la práctica intercultural y para evitar cualquier tipo de exclusión y discriminación asegurando la construcción y el fortalecimiento de una identidad nacional
- c) Promover y garantizar el sentido de la igualdad social y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas de la región, en el marco de los acuerdos internacionales
- d) Impulsar la contribución, socialmente responsable, de la universidad al desarrollo y transformación constructiva de la sociedad a través de sus actividades académicas, científicas y administrativas
- e) Dirigir, coordinar, difundir, hacer seguimiento y evaluar las acciones que fomenten y den cuenta de la contribución socialmente responsable de la universidad





- f) Informar periódicamente al Vicerrectorado académico respecto del cumplimiento de la política de responsabilidad social universitaria entre las comunidades originarias
- g) Participar en el diseño de los currículos flexibles con el enfoque intercultural, así como en las tutorías para evitar la deserción
- h) Proponer acciones de vinculación de la universidad, con las comunidades indígenas amazónicas, en el ámbito del aprovechamiento de saberes, experiencias y personas conocedoras (“sabios y sabias”) de dichas comunidades en el quehacer universitario
- i) Supervisar el desempeño del Centro de Idiomas de la Universidad en cuanto a la divulgación de las lenguas originarias
- j) Organizar el Centro de traducción en lengua originarias
- k) Promover entre los docentes y estudiantes la investigación con enfoque intercultural
- l) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado Académico

Artículo 95°.- Dirección de Gestión Curricular

Está dirigida por un docente o un profesional especialista, con experiencia en Gestión Curricular, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico. Debe contar con una experiencia mínima de tres (03) años en administración educativa pública o privada.

Sus funciones son:

- a) Proponer acciones de preparación y admisión a la universidad acorde a los perfiles educativos de la oferta vocacional de la UNIFSLB
- b) Planificar y conducir acciones de nivelación académica, así como acciones propedéuticas que permitan el avance y progreso académico y reducir los índices de deserción y extraedad
- c) Mantener actualizado el registro y control de ingresantes, matriculas, actas, certificados, egresados, graduados, etc., de los programas de estudios de la UNIFSLB
- d) Proponer al vicerrectorado académico a los responsables de la Comisión de admisión y Centro pre universitario. Los comisionados no podrán exceder el número de tres (03) integrantes.

Artículo 96°.- Dirección de Gestión e Innovación Académica

Está dirigida por un docente o un profesional especialista, con experiencia en universidades interculturales, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico. Debe contar con una experiencia mínima de tres (03) años en asesoría o consultoría universitaria o académica.

La Dirección de Gestión e Innovación Académica es la responsable de:

- a) Administrar los procesos de tutoría académica
- b) Administrar el acompañamiento psicopedagógico al estudiante
- c) Planificar y conducir las capacitaciones y evaluación del desempeño de los docentes
- d) Prever la provisión de recursos pedagógicos físicos y virtuales



- e) Proponer lineamientos y conducir acciones para el seguimiento de los egresados, así como de la bolsa de trabajo
- f) Coordinar acciones sobre las prácticas pre profesionales y profesionales
- g) Administrar, en coordinación con las direcciones de escuela, la movilidad de los estudiantes y docentes con fines académicos
- h) Administrar el apoyo a los docentes con jefes de práctica, ayudantes de cátedra, asistentes de laboratorio
- i) Organizar la participación docente y estudiantil en eventos de carácter académico como congresos, seminarios, webinars, etc
- j) Coordinar, con la Oficina de Cooperación Internacional, la promoción, difusión y administración del sistema de becas e intercambio y pasantía de docentes y estudiantes
- k) Coordinar, con el Vicerrectorado de Investigación, la reglamentación del año sabático y licencias para perfeccionamiento por estudios doctorales o investigaciones posdoctorales

CAPÍTULO IX: ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 97°.- Dirección de Producción de Bienes y Servicios

La UNIFSLB podrá constituir Centros de Producción de Bienes y Servicios que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

Está dirigida por un docente ordinario o un profesional especialista, con experiencia en investigación, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a las actividades académicas y de investigación para el cumplimiento de sus fines y otros que determine la autoridad en cumplimiento de los objetivos institucionales.

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios estarán a cargo de un profesional especialista en el área respectiva. Pueden ser constituidos a iniciativa de la alta dirección, una Facultad o varias facultades. Los proyectos serán aprobados por el Consejo Universitario.

Entre otros, los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la universidad, son los siguientes:

- a) Incubadoras de empresas
- b) Unidades de posgrado
- c) Centros de Investigación y Producción
- d) Escuela de posgrado
- e) Instituto General de investigación
- f) Laboratorios especializados
- g) Fondo Editorial Universitario
- h) Centros de aplicación formativa
- i) Centro de patentes
- j) Donaciones y transferencias para desarrollo de investigación
- k) Centro de cómputo.

l) Centro de idiomas.

De estos, la Dirección de producción de bienes y servicios organiza y administra directamente el Centro del Cómputo, el Centro de Idiomas y los Centros de Investigación y Producción.

Artículo 98°.- Funciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios

Son funciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios:

- a) Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- b) Ejecutar acciones para desarrollar programas de producción de bienes que generen recursos económicos
- c) Promover, planificar, organizar y gestionar proyectos de asesoramiento y asistencia técnica para generar recursos
- d) Promover la capacitación y especialización de docentes y estudiantes de la Facultad para dirigir las labores de asesoramiento y consultoría profesional
- e) Proponer proyectos de investigación rentables que puedan ejecutarse con criterios empresariales a nivel de la Universidad en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación
- f) Coordinar acciones conjuntas con los docentes a fin de desarrollar programas de producción
- g) Proponer la creación de unidades de producción de bienes y servicios
- h) Elaborar y presentar al Vicerrectorado de Investigación la Memoria anual de los centros de producción
- i) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación



Artículo 99°.- Dirección de la Incubadora de Empresas

La incubadora de empresas es una unidad de gestión y desarrollo empresarial, adscrita al Vicerrectorado de Investigación, cuyo propósito es promover la iniciativa de los estudiantes para la creación y desarrollo de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes. La UNIFSLB brindará asesoría o facilidades en el uso de sus equipos e instalaciones. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. La UNIFSLB reglamentará la creación y conducción de estas empresas.

Está dirigida por un docente ordinario o un profesional especialista, con experiencia en investigación y generación de empresas, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Artículo 100°.- Tipología de Incubadora de Empresas

La Incubadora de Empresas puede ser tradicional, de modelos, de negocio y desarrollo estratégico o de alta tecnología.

Artículo 101°.- La Incubadora de Empresas será dirigida por un director que dependerá, orgánica y directamente, del Vicerrectorado de Investigación, el cual



gestionará ante las dependencias correspondientes el otorgamiento de instalaciones, mobiliario, equipos, y otros, así como la logística necesaria para su creación y promoción correspondiente.

Artículo 102°.- Dependiendo del tipo de Incubadora a que se refiere el presente Estatuto, el Vicerrectorado de Investigación coordinará con las Facultades, el equipo de profesionales que cumplirán con el rol formador de la incubadora y con el rol de asesoramientos a los estudiantes en esta acción, incluyendo la conformación de los órganos directivos de las empresas y la normatividad interna en cada caso, sin contravenir la normatividad vigente.

Artículo 103°.- Funciones de Incubadora de Empresas

Son funciones de la Dirección de Incubadoras de Empresas:



- a) Gestionar el acceso a financiamiento con fondos institucionales, de cooperación nacional e internacional, entre otros, para el desarrollo de propuestas o ideas de negocio
- b) Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de la Dirección de Incubadora de Empresas
- c) Brindar información de los servicios que brinda la incubadora, los procedimientos generales a seguir, directorio de incubados y personal de contacto de la incubadora
- d) Brindar asesoría técnica especializada para la generación, desarrollo y consolidación de empresas en innovación y desarrollo empresarial
- e) Elaborar políticas internas de la incubadora de empresas
- f) Fomentar la internacionalización de las empresas en un entorno de globalización
- g) Proponer el equipo de mentoría y asesoría de la incubadora
- h) Promover y difundir redes de contacto, alianzas, plataformas de innovación y capacitación constante para la formación de empresas
- i) Realizar talleres de planes de negocio, marketing digital, ventas, propiedad intelectual y aspectos societarios
- j) Promover la generación de recursos para la universidad en materia de patentes y propiedad intelectual
- k) Apoyar al investigador, docente y estudiante en la gestión del derecho de propiedad intelectual en todas sus formas
- l) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación

Artículo 104°.- Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica se encarga de evaluar las investigaciones e innovaciones que tengan características de adaptación y valoración relativa en el campo del desarrollo de tecnologías para promover resultados en beneficio de la sociedad. Asimismo, transfiere tecnología y comunica conocimiento para la competitividad de los sectores productivos y sociales a nivel regional y nacional, en coordinación con la Oficina de Proyectos de Investigación, el Instituto General de Investigación e Institutos especializados de Investigación dirigidos por las facultades.

Está dirigida por un docente ordinario e investigador o un profesional especialista investigador, con experiencia en transferencia tecnológica, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 105°.- La Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica tiene las siguientes funciones:



- a) Diseñar y proponer al Vicerrectorado de Investigación las normas, reglamentos y directivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley marco de ciencia, tecnología e innovación
- b) Contribuir al desarrollo científico y tecnológico implementando mecanismos e incentivos para su desarrollo
- c) Promover y ejecutar la articulación de la investigación científica y tecnológica y la producción del conocimiento, con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad de la sociedad
- d) Diseñar y promover políticas, planes, programas y proyectos para la atracción de talentos en materia de ciencia, tecnología e innovación
- e) Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados con la innovación y transferencia tecnológica
- f) Promover la creación de parques tecnológicos y diseñar herramientas para su implementación
- g) Formular y gestionar los programas especiales de ciencia, tecnología e innovación orientados a la promoción de proyectos de innovación y transferencia tecnológica en coordinación con los sectores e instancias
- h) Orientar el trabajo de divulgación a través de las revistas académicas y científicas
- i) Proponer políticas para la administración del repositorio y biblioteca
- j) Proponer normas para la verificación de similitud en los trabajos de investigación para su inclusión en el repositorio institucional
- k) Apoyar al investigador, docente y estudiante, en la gestión de derecho de propiedad intelectual en todas sus formas
- l) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación

Artículo 106°.- Instituto General de Investigación

El Instituto General de Investigación es una dependencia que desarrolla y coordina la actividad investigativa dentro del campo de acción específico de la UNIFSLB. Es una unidad creada por el Vicerrectorado de Investigación para desarrollar investigación científica, tecnológica y humanística, está dirigida por un docente investigador con grado de doctor, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

El Instituto de Investigación para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los Laboratorios Especializados y desarrolla sus actividades en coordinación con los Centros de Investigación y Producción.

El Instituto General de Investigación tiene las siguientes funciones:





- a) Promover y gestionar la generación de conocimientos en un área especializada o de carácter multidisciplinario con enfoque intercultural
- b) Administrar en coordinación con las direcciones de las escuelas la movilidad de los estudiantes y docentes con fines de investigación
- c) El instituto cuenta con movilidades terrestre y fluvial para la ejecución de las investigaciones programadas
- d) Proponer al Vicerrectorado de Investigación las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de los Institutos de Investigación
- e) Ejecutar proyectos de investigación en base a las líneas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación
- f) Gestionar la participación en fondos de investigación
- g) Promover, entre los miembros de la comunidad universitaria, el desarrollo de trabajos de investigación para ser publicados
- h) Administrar un registro de las publicaciones oficiales realizadas por la universidad
- i) Coordinar con las Direcciones de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural e Interculturalidad acciones conjuntas como la publicación electrónica de revistas y libros artístico-culturales
- j) Gestionar capacitaciones o actualizaciones orientadas a los docentes y estudiantes con fines de producción académica e investigativa
- k) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación

TÍTULO III: ADMISIÓN A LA UNIFSLB

CAPÍTULO I: DEL INGRESO A LA UNIFSLB

Artículo 107°.- Admisión de Estudiantes

La Comisión de Admisión es designada por el Vicerrectorado Académico a propuesta de la Dirección de Gestión Curricular. Para ser miembro de la Comisión de Admisión se requiere ser docente ordinario. El periodo de la designación es por un año (01). No se puede dar la designación por periodos consecutivos.

La admisión a la UNIFSLB, para el nivel de pregrado, se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por semestre. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio.

La admisión a la UNIFSLB, para el nivel de Posgrado, se realiza mediante una evaluación del curriculum vitae y una entrevista personal para evaluar aptitudes y actitudes de progresión académica e investigativas.

Artículo 108°.- Las Modalidades

El ingreso es mediante las modalidades de: examen ingreso ordinario y extraordinario, examen de quintos de secundaria, beca 18 y otras según lo establezcan los dispositivos legales vigentes.



Ingresan a la UNIFSLB los postulantes por estricto orden de mérito, hasta cubrir las vacantes ofertadas. La Comisión de Admisión propone mecanismos que permitan cubrir la totalidad de vacantes. Del total de las vacantes a concurso, el 50% serán destinadas a estudiantes que acrediten pertenecer a las comunidades originarias.

Artículo 109°.- Las Vacantes

Las Escuelas Profesionales proponen el número de vacantes para su aprobación por el Consejo Universitario, donde además se determina vacantes para los siguientes casos:



- a) Los graduados o titulados
- b) Los estudiantes de otras universidades que hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos
- c) Los dos (02) primeros puestos del orden de méritos de las instituciones educativas de nivel secundario de la región
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD)
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- f) Las personas víctimas del terrorismo
- g) En los casos previstos en los literales a) y b) del presente artículo, los postulantes se sujetan a una evaluación, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos y los requisitos establecidos en el reglamento de admisión.
- h) Los que ocupan los primeros puestos en el Centro Preuniversitario de la UNIFSLB, hasta cubrir el número de vacantes, previamente señaladas para este caso
- i) Convenios con las comunidades originarias, gobiernos locales y otras entidades

Artículo 110°.- Impedimentos para la Admisión en la UNIFSLB

Están impedidos de postular en el proceso de admisión a la UNIFSLB, en cualquiera de sus modalidades, las personas que hayan sido condenadas por delitos de terrorismo o apología del terrorismo.

El documento de gestión que regule los procesos de admisión de la UNIFSLB precisará los requisitos, procedimientos y otros aspectos relacionados a las diferentes modalidades de ingreso.

TÍTULO IV: COMPETENCIA FUNCIONAL ACADÉMICA DE LA UNIFSLB

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 111°.- Niveles de Estudio

Los estudios que brinda la UNIFSLB se organizan en los niveles siguientes:

- a) De pregrado, conducentes a obtener el grado de bachiller y título profesional



- b) De posgrado, conducentes a la obtención de diplomados y los grados de maestro y doctor
- c) De formación continua, conducente a la obtención de segundas especialidades, y/o cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización de conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina; desarrollando así las capacidades y competencias de los egresados.

Artículo 112°.- Modalidades de Estudio

Los programas de estudio de pregrado, posgrado, segunda especialidad y formación continua pueden desarrollarse en las modalidades de presencial, semipresencial o a distancia, según sea el caso.

Artículo 113°.- Estudios de Pregrado

Son estudios que se realizan en las Facultades. Son gestionadas por las Escuelas Profesionales. Se organizan en ciclos académicos que conducen a la certificación progresiva por módulos de competencia profesional, hasta obtener el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional. Las Escuelas Profesionales se crean y organizan para atender las necesidades y demandas sociales, dentro del marco del Proyecto Educativo de la UNIFSLB. La UNIFSLB organiza su régimen de estudios por semestres con una duración de diecisiete (17) semanas lectivas, por créditos y con currículo flexible. Desarrolla las modalidades presenciales, semipresenciales y a distancia, según sea el caso.



Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco años. Con excepción de algunas escuelas profesionales que tendrán una duración mayor.

En cada año, se realiza un máximo de dos semestres académicos y no pueden tener una duración menor a doscientos (200) créditos entre estudios generales y específicos.

Los estudios generales tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y los estudios propios de la profesión y especialidad correspondiente, tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 114°.- Crédito Académico

Es una medida de tiempo formativo que se le exige a los estudiantes para lograr las competencias curriculares, en horas teóricas y prácticas; en estudios presenciales, un (01) crédito equivale a un mínimo de 16 horas lectivas teóricas o 32 horas de práctica en el semestre académico.

En las modalidades semipresencial y a distancia, los créditos se asignan con equivalencia a la carga lectiva definida para las modalidades presenciales.



Artículo 115°.- Horario de Clases

La Dirección de Escuela, teniendo la disponibilidad de docentes, aulas, laboratorios, gabinetes, centros de cómputo y otros, semestralmente, establece el horario de clases. La duración de la hora lectiva teórica es no menor de cincuenta (50) minutos y la de prácticas es no menor de cien (100) minutos.

Artículo 116°.- La Enseñanza – Aprendizaje

El proceso de enseñanza – aprendizaje debe ser desarrollada, preferentemente, en contextos reales y simulados especialmente del ámbito del área de influencia de la Universidad, mediante estrategias y métodos que deben estar orientadas a la formación de competencias profesionales. En esta perspectiva integradora, los contenidos de la enseñanza deben articularse con los resultados de la investigación y responsabilidad social universitaria.



Artículo 117°.- Prácticas preprofesionales

Son curriculares y están programadas por las Escuelas Profesionales de acuerdo a las necesidades de formación profesional. Su pertinencia y la duración de las mismas serán establecidas en el Reglamento de Prácticas Pre profesionales, su ejecución se basa en la articulación universidad, con la empresa, comunidades indígenas, sector público y sociedad en general, a nivel nacional e internacional, cuyos detalles se encuentran en el reglamento respectivo. Se priorizará la relación con las comunidades indígenas. Las prácticas pueden realizarse en el semestre de nivelación.



Artículo 118°.- Servicio Social Universitario

Todas las Escuelas Profesionales incluyen, en la formación de los estudiantes, actividades de servicio social en comunidades originarias y vulnerables con el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de vida e impulsar el desarrollo sostenible, principalmente de las poblaciones con menor desarrollo; para tal fin, suscriben convenios con diferentes organizaciones del sector público, privado y comunidades.

Artículo 119°.- La Tutoría y Consejería

La Tutoría y Consejería son modalidades de orientación educativa, inherentes al currículo, que se encarga del acompañamiento socio afectivo, cognitivo y pedagógico de los estudiantes, dentro del marco de la formación profesional, para contribuir al desarrollo humano. La tutoría puede ser individual o grupal de acuerdo al reglamento de tutoría.

Artículo 120°.- Docente Tutor – Consejero

Es un docente ordinario encargado de planificar y ejecutar la orientación de tutoría y consejería en forma individual o grupal.

Son designados por el Departamento Académico en coordinación con el director de la Escuela Profesional y el área de Psicopedagogía. Las horas dedicadas a la labor tutorial se consignan en la carga horaria no lectiva del



docente. Semanalmente se deben programar un máximo de cuatro (04) horas de tutoría – consejería de acuerdo al reglamento de tutoría.

Artículo 121°.- El Conocimiento de Idiomas

El aprendizaje de un idioma extranjero u originario es curricular en el nivel elemental y están programado en los planes de estudio.

En los estudios de pregrado es obligatoria la acreditación del dominio del conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés, o el conocimiento de una lengua nativa, de preferencia una lengua amazónica o el quechua. La certificación de un idioma es de carácter extracurricular y su certificación constituye requisito para la obtención de grado académico.



Artículo 122°.- Cursos del ciclo de nivelación

El ciclo de nivelación permite la nivelación académica de los estudiantes de pregrado y tienen una duración de ocho (08) semanas. El plan de estudios y la carga académica es aprobado por el Consejo Universitario. Los costos de su desarrollo son autofinanciados por los estudiantes. Se priorizan la ejecución de asignaturas vinculadas a las prácticas pre profesionales en las comunidades originarias.



Artículo 123°.- Ciclo cero

Considerando la problemática del sistema de educación básica rural, principalmente en las poblaciones originarias, la UNIFSLB debe implementar un ciclo de inducción para los estudiantes ingresantes, con la finalidad de superar la brecha educativa que se da en el medio rural. El Vicerrectorado Académico propone y actualiza los mecanismos académicos para este servicio. Las direcciones de las escuelas conducen el ciclo cero.

CAPÍTULO II: DEL DISEÑO CURRICULAR Y PLANES DE ESTUDIO

Artículo 124°.- El Modelo Educativo Intercultural de la UNIFSLB

El Modelo Educativo Intercultural de la UNIFSLB constituye un documento de gestión académica universitaria que plantea lineamientos culturales, filosóficos, pedagógicos e institucionales sobre la estructura curricular, las estrategias metodológicas, perfiles de ingreso y egreso, evaluación y comunicación de visiones culturales, concepción de desarrollo de los grupos étnico-culturales, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y garantes del derecho a la educación de calidad; asumiendo una gestión decolonial, participativa, democrática que forma profesionales e investigadores interculturales que contribuyen al desarrollo propio de los pueblos indígenas, el Perú y el mundo.

Artículo 125°.- Diseño Curricular

En la UNIFSLB los diseños curriculares en todos los niveles de enseñanza están orientados a generar habilidades y destrezas para el desarrollo regional y nacional.



En el nivel de pregrado, la Universidad desarrolla la enseñanza con un currículo bajo el Enfoque por competencias e Intercultural de todos sus programas de estudio.

En la UNIFSLB la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las practicas pre profesionales, se establecerán de acuerdo a sus especialidades.



El currículo de todos los programas de estudio se evaluará anualmente y podrá ser modificado cada tres (3) años o cuando sea necesario, velando por su actualización acorde con los avances de la ciencia, tecnología y demanda de la sociedad.

Los estudios de pregrado en la UNIFSLB comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tiene una duración mínima de cinco (05) años; los que se realizan en un máximo de dos (02) semestres académicos por año.

Artículo 126°.- El Currículo

El currículo de las Escuelas Profesionales es elaborado por una Comisión curricular integrada por docentes y estudiantes, presidida por el director de Escuela. Incorpora el concepto de Interculturalidad e Investigación Formativa y son aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

El currículo de las escuelas profesionales que ofrece la UNIFSLB deben ser diseñadas según módulos de competencia profesional explicitados en el Modelo Educativo.

Cada escuela profesional tiene autonomía para adoptar el currículo flexible de acuerdo a su naturaleza.

El currículo de pregrado se programa para ser ejecutado en un mínimo de diez (10) ciclos semestrales.

Artículo 127°.- Currículo según Módulos de Competencia Profesional

Las escuelas profesionales, de acuerdo a su especialidad, deben diseñar su currículo según modelos de competencia profesional, de tal forma que antes de la conclusión de los estudios de dichos módulos los estudiantes puedan obtener un certificado que les facilite su incorporación temprana al mercado laboral. Previo a la obtención del certificado correspondiente, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre las competencias alcanzadas.

Artículo 128°.- Planes de Estudio

La Investigación Formativa y la extensión social formativa se incorporan a los planes de estudios como procesos obligatorios.

Las Facultades son responsables de su reglamentación y normatividad de acuerdo a las características de cada Escuela Profesional.

La enseñanza de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), es obligatoria en los planes de estudios, y se puede acreditar con estudios dentro



o fuera de la Universidad por una institución acreditada de acuerdo al reglamento.

CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIOS GENERALES

Artículo 129°.- Los estudios generales de pregrado, dirigido a la formación integral de los estudiantes, son obligatorios. El número mínimo contemplados en el plan de estudios corresponde a una duración no menor de 35 (treinta y cinco) créditos o dos semestres académicos. Los departamentos académicos de estudios generales (Departamento de Ciencias y Departamento de Ciencias Sociales e Interculturalidad) orientan la labor docente atendiendo las demandas de los diseños curriculares vigentes.



Artículo 130°.- Los estudios generales están destinados a impartir conocimientos y formación básica general, en orden a la formación humana y académica de los estudiantes, de modo tal que los preparen para su desenvolvimiento consciente y responsable en la vida social y los califiquen para seguir estudios de especialidad académicos o profesionales. Procuran, además, favorecer una razonada elección académica o profesional.



Artículo 131°.- Los estudios generales se sujetan a un régimen según las áreas de acción de las facultades. Por la naturaleza de la Universidad, orientan la formación intercultural de los estudiantes.

Artículo 132°.- Los estudios generales son atendidos por los departamentos de Ciencias y Ciencias Sociales e Interculturalidad. En razón de su orientación fundamentalmente académica y de la preponderancia temática de sus estructuras curriculares, los Estudios Generales mantienen una relación natural con los Departamentos Académicos. Asimismo, los Estudios Generales mantienen relación permanente con las Facultades de especialización para las que constituyen requisito curricular.

CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD

Artículo 133°.- El desarrollo de estudios específicos y de especialidad de pregrado son aquellos que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente.

El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 134°.- Los estudios de posgrado
La UNIFSLB ofrece estudios de posgrado conducentes a diplomado, maestría y doctorado. Estos programas se caracterizan en términos generales por lo siguiente:

- a) Diplomado de posgrado: son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos.



- b) Maestría: son estudios que califican a un graduado para usar la investigación científica en la resolución de una problemática de la comunidad. Los estudios pueden ser:
 - i. Maestría de especialización: son estudios de profundización profesional.
 - ii. Maestría de investigación: son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

- c) Doctorado: son estudios que califican a un graduado para generar conocimiento teórico y/o filosófico o tecnológico sobre una realidad. Tienen por finalidad desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Comprende un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa u originaria.

La UNIFSLB determinará los requisitos y exigencias académicas, las modalidades de los programas, dentro del marco del Estatuto y la Ley Universitaria.



CAPÍTULO VI: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 135°.- La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la UNIFSLB establece en sus normas internas.

Los grados académicos y títulos profesionales de la UNIFSLB, son:

- a) Grado Académico de Bachiller, Grado Académico de Maestro y Grado Académico de Doctor
- b) Título Profesional y Título de Segunda Especialidad

Artículo 136°.- El Grado Académico de Bachiller requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación, el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa u originaria y dominio de computación.

Artículo 137°.- El Título Profesional requiere previamente del Grado Académico de Bachiller expedido por la UNIFSLB. El Título Profesional se puede obtener bajo las siguientes modalidades:

- a) Aprobación de una tesis
- b) Publicación académica en revistas de alto impacto

Artículo 138°.- El Título de Segunda Especialidad Profesional requiere: licenciatura u otro título profesional equivalente, aprobar los estudios de segunda especialidad con una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, sustentar y aprobar una tesis o trabajo académico.



Artículo 139°.- Grado de maestro requiere haber obtenido el grado de Bachiller, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, sustentación y aprobación de una tesis, haber aprobado y certificado del dominio de un idioma extranjero o lengua nativa u originaria.

Artículo 140°.- Grado de doctor requiere haber obtenido el grado de maestro, haber aprobado los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, sustentación y aprobación de una tesis con máxima rigurosidad académica y carácter original, dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 141°.- Grados y Títulos conferidos por la UNIFSLB
Los Grados y Títulos Profesionales que se alcanzarán en cada una de las Facultades por cada Escuela Profesional se definen de la siguiente manera:



- a) Grados y Títulos de la Facultad de Ingenierías
 - a.1. Grado académico: Bachiller en Ingeniería Civil
 - a.2. Título profesional: Ingeniero Civil
 - a.3. Grado académico: Bachiller en Ingeniería Agrícola
 - a.4. Título profesional: Ingeniero Agrícola
 - a.5. Grado académico: Bachiller en Zootecnia
 - a.6. Título profesional: Zootecnista

- b) Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas
 - b.1. Grado académico: Bachiller en Biotecnología
 - b.2. Título profesional: Biotecnólogo
 - b.3. Grado académico: Bachiller en Enfermería
 - b.4. Título profesional: Licenciado en Enfermería

- c) Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
 - c.1. Grado académico: Bachiller en Administración de Negocios Globales
 - c.2. Título profesional: Licenciado en Administración de Negocios Globales
 - c.3. Grado académico: Bachiller en Educación Tecnológica
 - c.4. Título profesional: Licenciado en Educación, Especialidad Matemática e Informática.
 - c.5. Grado académico: Bachiller en Derecho
 - c.6. Título profesional: Abogado

CAPÍTULO VII: DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 142°.- Estudios en el Programa de Formación Continua
La UNIFSLB desarrollará Programas Académicos de Formación Continua cuya finalidad es actualizar los conocimientos o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan, preferentemente, bajo el sistema de créditos. No conducen a la

obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 143°.- Educación No Presencial.

La UNIFSLB desarrollará Programas de Educación a Distancia de pregrado y posgrado, basados en plataformas virtuales de enseñanza aprendizaje. Estos programas deberán cumplir las siguientes exigencias:



- a) Tener los estándares de calidad de la modalidad presencial de formación académica que realiza la UNIFSLB
- b) El total de créditos no excederá el 50% del total de créditos de la modalidad presencial.
- c) Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo la modalidad a distancia.
- d) Se requiere de la autorización de la SUNEDU para que la UNIFSLB oferte programas conducentes a grado académico bajo esta modalidad.
- e) La homologación o revalidación de títulos o grados académicos obtenidos en universidades extranjeras por esta modalidad se registrarán por lo dispuesto en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el respectivo Reglamento.
- f) En caso de emergencia sanitaria y por desastres naturales, la UNIFSLB implementará las clases no presenciales previa autorización del Ministerio de Educación.

Artículo 144°.- Matrícula Condicionada

El bajo rendimiento académico de los estudiantes de la UNIFSLB conlleva a una matrícula condicionada. La desaprobación de una misma asignatura por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado, temporalmente, por dos semestres académicos, de la Universidad de acuerdo a la Ley Universitaria. Al término del año académico de separación, el estudiante sólo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba la asignatura por cuarta vez, se procederá a su retiro definitivo.

El Reglamento de Matrícula y el Reglamento del Estudiante de la UNIFSLB precisara la separación automática y definitiva.

Artículo 145°.- Matrícula Especial

Es la condición especial de la matrícula de un estudiante, a fin de poder terminar la carrera o a nivelarse en un curso. Esta matricula estará contemplada en el Reglamento de matrícula.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DOCENTE

CAPÍTULO I: DE LOS DOCENTES

Artículo 146°.- Los Docentes de la UNIFSLB

Los docentes de la Universidad son profesionales especializados que realizan funciones de enseñanza, investigación, tutoría, proyección y responsabilidad





social, además de capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, asesoramiento de tesis, integración de comisiones de administración, realización de pasantías, participación en eventos académicos, participación en la administración curricular, así como en la gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde como aseguramiento de la calidad de la formación universitaria, planificación estratégica y desarrollo del modelo educativo intercultural, de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.

Artículo 147°.- Docencia en la UNIFSLB

La docencia en la Universidad es carrera pública con los derechos que estipula la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 148°.- Los Docentes Universitarios son:

- a) Ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares
- b) Extraordinarios: Eméritos, honorarios y visitantes. No podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Contratados: que prestan servicio a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 149°.- La adscripción Docente

Los docentes de la UNIFSLB pertenecen, de acuerdo a su formación académica y especialidad, a un Departamento Académico de su Facultad.

Artículo 150°.- Requisitos para el ejercicio de la Docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio tener, como mínimo:

- a) El Grado de Maestro para la formación en el nivel de Pregrado
- b) El Grado de Maestro o Doctor para Maestrías y programas de especialización
- c) El Grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado

CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN, EJERCICIO, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN, CESE O SEPARACIÓN DOCENTE

Artículo 151°.- Admisión a la carrera docente

Los Docentes Ordinarios de la UNIFSLB ingresan a la carrera docente universitaria a través de concurso Público de Méritos y prueba de capacidad docente.

Los docentes ordinarios son: principales, asociados y auxiliares.

- a) Para ser profesor principal: se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica





- y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b) Para ser profesor asociado: se requiere título profesional, grado de Maestro y haber sido nombrado antes como profesor auxiliar. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
 - c) Para ser profesor auxiliar: se requiere título profesional, grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional. La admisión a la carrera docente en la UNIFSLB debe contemplar y acreditar como mínimo los siguientes aspectos de evaluación:
 - a. Hoja de vida: Que comprende la evaluación de grados y títulos, experiencia en el ejercicio profesional, experiencia docente, experiencia en investigación, actualizaciones y capacitaciones en su especialidad, actualizaciones y capacitaciones en docencia universitaria e idiomas
 - b. Prueba de capacidad docente (Clase Magistral)
 - c. Otros que se precisen en las Bases y Reglamento de Concurso de Plazas Docentes

Artículo 152°.- Apoyo a la actividad docente en la UNIFSLB

El apoyo a la actividad docente en la UNIFSLB se realiza mediante los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio o de otra forma análoga de colaboración a la labor del docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para el caso de jefes de práctica, debe contar con el título profesional y en el caso de Ayudantes de Cátedra, el estudiante debe estar cursando los dos (02) últimos años del programa de estudios y pertenecer al tercio superior. Los docentes extraordinarios pueden apoyar la actividad docente.

La designación de los mismos debe ser vía concurso público o invitación, teniendo en cuenta las consideraciones que se dispongan en el reglamento respectivo.

Artículo 153°.- Ejercicio de la Docencia.

Para el ejercicio de la docencia universitaria, en la UNIFSLB, sólo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos o revalidados según la legislación universitaria vigente y en concordancia con lo que establece la SUNEDU. El uso indebido de grados y títulos acarrea responsabilidad legal y está sujeto a sanciones de acuerdo a Ley.

Artículo 154°.- Plazas Docentes

Las plazas docentes que se sometan a concurso público son propuestas por las Facultades, supervisadas por el Vicerrector Académico y aprobadas por el Consejo Universitario, acorde con lo que precise el reglamento de concurso aplicable. El Consejo Universitario aprobará dichas plazas con informes



técnicos favorables de certificación presupuestaria y de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Base de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público — AIRHSP emitidos por las oficinas correspondientes.

Artículo 155°.- Promoción Docente

El período de nombramiento de los docentes ordinarios en la UNIFSLB es de tres (03) años para docente auxiliar, cinco (05) años para docente asociado y siete (07) años para docente principal.



Al vencimiento de este periodo, y en cada categoría, los docentes, previa evaluación en función de los méritos académicos que incluye producción científica, lectiva y de investigación, serán: ratificados, promovidos o separados de la docencia en la Universidad.

Los procesos de nombramiento, de ratificación, de promoción y de separación de los docentes, son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades.

La promoción del docente universitario, a la categoría inmediata superior, es un derecho del docente y debe tener el carácter de acción prioritaria por la respectiva Facultad. Toda promoción de una categoría a otra estará sujeta a:

- a) Que haya superado la etapa de ratificación en la categoría anterior
- b) La existencia de plaza vacante y presupuestada y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente

Toda ratificación y promoción docente es realizada previa evaluación en los Departamentos Académicos, cuyos resultados son presentados al Consejo de Facultad, el cual presenta la propuesta correspondiente al Consejo Universitario para su aprobación final.

La UNIFSLB implementará para este proceso una Comisión Evaluadora para la Ratificación y Promoción Docente.

Artículo 156°.- Edad para el ejercicio de la Docencia.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNIFSLB es según lo estipula la Ley.

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE

Artículo 157°.- Del régimen de dedicación de docentes ordinarios

El régimen de dedicación de los docentes ordinarios de la UNIFSLB es:

- a) A dedicación exclusiva: El docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- b) A tiempo completo: Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- c) A tiempo parcial: Cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.



Artículo 158°.- Docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios de la UNIFSLB son:

- Eméritos: profesionales que, por su reconocida labor académica, de investigación y producción intelectual, obtienen esta distinción con posterioridad a su cese.
- Honorarios: profesionales y personalidades que cuentan con el reconocimiento de la UNIFSLB por sus valiosos aportes a la sociedad en lo cultural, social, académico, la investigación, la cultura y la gestión institucional. También se incorporan como docentes honorarios los sabios y sabias acreditados por las comunidades indígenas, nativas y pueblos originarios.
- Visitantes: docentes de otras universidades nacionales o extranjeras que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional, brindan sus servicios en la UNIFSLB de manera temporal.



El número de docentes extraordinarios no debe exceder ni ser menor al 10% de la plana docente en general.

Artículo 159°.- Docente Investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por ciclo. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Está sujeto al régimen especial que se determine en el respectivo reglamento.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa, cada dos años, la producción de los docentes para su permanencia como docente investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 160°.- Distinciones Honoríficas a Docentes.

La UNIFSLB podrá otorgar distinciones honoríficas a docentes, investigadores y científicos que hayan obtenido logros relevantes a lo largo de su desempeño académico.

La Universidad podrá otorgar la distinción honorífica de Doctor Honoris Causa y las distinciones de Docente Honorario, Docente Visitante y Docente Emérito.

La distinción honorífica de Doctor Honoris Causa se otorga a docentes nacionales o extranjeros de reconocido prestigio o méritos notables en la educación, la ciencia, el arte y la cultura.

La propuesta se hace por el Consejo de Facultad y es aprobada por el Consejo Universitario.

La distinción de Profesor Emérito se concederá a los docentes cesantes o jubilados de la UNIFSLB con probados servicios a la institución.

CAPÍTULO IV: DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 161°.- Docente Contratado

Los docentes contratados de la UNIFSLB son aquellos que prestan sus servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija su contrato de acuerdo a las necesidades del servicio y en concordancia con las modalidades establecidas en el reglamento respectivo. Excepcionalmente, si se genera una vacante en una plaza docente, se podrá contratar de forma directa a docentes que cumplan con el requisito mínimo de grado de maestría para garantizar el servicio académico del semestre vigente.

CAPÍTULO V: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 162°.- Deberes del docente

Son deberes del docente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho
- b) Conocer, respetar y hacer respetar las normas internas de la UNIFSLB
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académica
- f) Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña
- g) Presentar informe sobre sus actividades después de finalizar cada semestre académico y cuando le sean requeridos
- h) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, didáctica universitaria y apertura conceptual e ideológica
- i) Observar conducta digna
- j) Participar activamente en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y acreditación de los programas de estudios de las facultades de la UNIFSLB
- k) Capacitarse y actualizarse permanentemente en el área de sus competencias profesionales
- l) Participar en los procesos de capacitación en Docencia, Didáctica Universitaria, Investigación y en Tecnologías de Información y comunicación (TIC's) que la universidad promueve
- m) Los otros que disponga las normas internas y demás disposiciones dictadas por los órganos competentes

Artículo 163°.- Derechos de los Docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio pleno de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria





- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta, según corresponda
- c) La promoción en la carrera docente
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNIFSLB
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados
- g) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario
- h) Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional y, forzosa, en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, Gobernador Regional, Presidente o vicepresidente de Comisiones Organizadoras de Universidades, conservando la categoría y clase docente
- i) Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año
- k) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley
- l) Gozar de incentivos a la excelencia académica, por investigación o productividad, los que se establecerán en el reglamento o directiva correspondiente
- m) Recibir capacitación en docencia, didáctica universitaria, gestión de la investigación y en el uso de TIC's, de manera gratuita y progresiva, cuando es desarrollada por la UNIFSLB
- n) Contar con facilidades para capacitación de especialización conducentes a grados académicos de posgrado, intercambios académicos y de investigación científica
- o) Contar con apoyo logístico y financiero, según disponibilidad presupuestal, para participar en certámenes académicos nacionales o internacionales en calidad de ponente o conferencista o cuando la universidad lo designe en su representación
- p) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la Universidad y percibir incentivos económicos por ello de acuerdo a Directiva
- q) Participar en proyectos de investigación con recursos de la universidad y fondos externos, coordinar o dirigir proyectos de inversión pública y privada y percibir los incentivos que correspondan por responsabilidad de acuerdo a Reglamento
- r) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y perfeccionamiento
- s) Licencia con goce de haber por estudios doctorales y/o ejecución de investigación por el periodo que duren dichos estudios y según se especifique en reglamento específico
- t) Recibir implementos necesarios para el adecuado ejercicio de su labor

- u) Acceder a los procesos de capacitación y estudios de posgrado en la UNIFSLB con una tarifa preferencial
- v) Publicación y divulgación de su producción académica a través de los mecanismos de información con los que cuenta la UNIFSLB
- w) Los otros que dispongan los órganos competentes y los reglamentos correspondientes

CAPÍTULO VI: DE LAS INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y SANCIONES DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

Artículo 164°.- Incompatibilidades e Impedimentos

Las incompatibilidades e impedimentos en el desempeño de los docentes son las siguientes:



- a) Es incompatible el desempeño simultáneo de cargo de gobierno o de dirección académica o administrativa de la Universidad con cargos gremiales de la misma, salvo que haya transcurrido un (01) año después de la culminación de su periodo para el cual fue elegido.
- b) La condición de docente ordinario a dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio de otro cargo remunerado, salvo las excepciones fijadas por la Ley y el presente Estatuto.
- c) Los cargos en organismos públicos ejercidos en representación de la
- d) Universidad, que conllevan únicamente percepción de dietas o viáticos, no están comprendidos en esta incompatibilidad.
- e) Es incompatible el ejercicio simultáneo de cargo administrativo y docente, a tiempo completo, con remuneraciones separadas, dentro de la misma Universidad.
- f) El servidor administrativo de la UNIFSLB con grado de maestro o doctor puede asumir carga lectiva por contrato hasta un máximo de seis (06) horas semanales y se desarrolle, su carga lectiva, fuera de su horario de trabajo como servidor administrativo.
- g) Es incompatible participar como miembro del jurado evaluador para ingreso o promoción docente, cuando hay relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con el postulante.
- h) El personal docente universitario, cuando se encuentre en uso de licencia con goce de haber, no debe desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneración del Estado.
- i) El docente que integra un órgano de gobierno universitario no puede participar como miembro del Comité Electoral, Tribunal de Honor Universitario o sindicato de docentes.
- j) Los docentes de la Universidad que tienen relación con academias de preparación pre universitaria no pueden formar parte de la Comisión de Admisión, ni intervenir en el proceso de admisión de la Universidad, en cualquiera de sus instancias y acciones.
- k) La Alta Dirección y Decanos de la Universidad están impedidos de tener relación con academias de preparación universitaria o institutos del mismo tipo de actividad o diferente.

- 1) Los docentes que integren el directorio del centro pre universitario de la UNIFSLB, o formen parte de la plana directiva o docente en algún otro centro pre universitario privado o público, no pueden formar parte del directorio de la Comisión de Admisión, ni podrán intervenir en el proceso de admisión de la UNIFSLB.

Artículo 165°.- Sanción a los docentes

Los docentes de la UNIFSLB que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:



- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses
- d) Destitución del ejercicio de la función docente

Las sanciones indicadas en los incisos c. y d. se aplican, previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 166°.- Amonestación escrita

Son causales de amonestación escrita las faltas siguientes:

- a) Inobservancia de las normas internas de la Institución
- b) Inasistencia a actividades académicas o administrativas a las que ha sido convocado por escrito
- c) Incumplimiento de las actividades académicas a su cargo
- d) Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo
- e) Incumplimiento a las consideraciones y respeto a los miembros de la comunidad universitaria
- f) La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda

Artículo 167°.- Suspensión

Son causales de suspensión las siguientes:

- a) La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita
- b) La inasistencia injustificada de más del quince por ciento (15%) de carga lectiva en un ciclo; el dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico no subsanará las referidas inasistencias.

- c) El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.
- d) El docente que incurra en plagio intelectual
- e) Los demás que señalen el presente Estatuto y las leyes respectivas
- f) La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 168°.- Cese temporal

Son causales de cese temporal las siguientes:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización
- c) Abandonar el cargo injustificadamente
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario
- e) El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal
- f) Incitar entre los estudiantes, docentes y trabajadores no docentes, acciones que deriven en agresiones a las autoridades, docentes y cualquier miembro de la comunidad universitaria o entorpezcan el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la UNIFSLB
- g) Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución
- h) El uso de medios de comunicación para desprestigiar la imagen institucional, de las autoridades, estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria
- i) Otras que se establecen en el presente Estatuto



El cese temporal es impuesto por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad y con opinión ética del Tribunal de Honor Universitario de la UNIFSLB previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 169°.- Destitución del ejercicio de la Docencia

En el ejercicio de la función docente, son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, considerados como muy grave, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad





- d) Haber sido condenado por delito doloso
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal
- h) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas
- j) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales
- k) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades destinadas a servicios académicos y de investigación
- l) Solicitar dadivas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de actos académicos para favorecer o perjudicar al estudiante
- m) Otras que establezca el presente Estatuto

Artículo 170°.- Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente de su carga lectiva, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

La medida preventiva se implementa en base a la denuncia fundamentada de los delitos mencionados en el párrafo precedente, antes de la apertura o durante el proceso administrativo disciplinario, en salvaguarda de la integridad física y emocional del denunciante.

CAPÍTULO VII: DE LAS REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 171°.- Remuneraciones de los Docentes

Las remuneraciones de los docentes de la UNIFSLB se establecen por categorías y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

La UNIFSLB, de acuerdo a sus posibilidades económicas, puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad cuando realicen actividades de responsabilidad funcional, administrativa y de investigación en adición a sus funciones.

Las remuneraciones de los docentes de la UNIFSLB se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

TÍTULO VI: INVESTIGACIÓN Y RÉGIMEN DOCENTE INVESTIGADOR

CAPÍTULO I: INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 172°.- La Investigación

La investigación científica en la UNIFSLB constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo, a través de la producción de conocimiento científico y desarrollo de tecnologías, a las necesidades de la sociedad, con énfasis en la realidad nacional y respondiendo a las necesidades de los pueblos originarios. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional con fines de elevar la calidad académica de la UNIFSLB.



Artículo 173°.- Presupuesto de Investigación

La UNIFSLB gestiona y dispone de recursos para financiar la ejecución de programas, proyectos, círculos de investigación científica y actividades de investigación realizadas por docentes, investigadores y estudiantes a través de los Institutos de Investigación, Dirección de Producción de bienes y Servicios, Dirección de Incubadora de Empresas, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica; incluyendo la capacitación e investigación formativa y la difusión del conocimiento. Asimismo, promueve la formalización y registro de patentes para su reinversión en la investigación.



Artículo 174°.- Fuentes de Financiamiento

Las fuentes de financiamiento de las actividades de investigación serán:

- Los fondos otorgados por el gobierno central u organismos nacionales correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica
- Los fondos concursables obtenidos de organismos nacionales e internacionales por los proyectos de investigación presentados con el aval de la Universidad y seleccionados por los financiadores
- Las utilidades que generen los Centros de Producción de la Universidad, los cuales serán destinados a la investigación.
- Las regalías que perciba la Universidad por la inscripción de patentes
- Los recursos propios captados por la UNIFSLB
- Las donaciones públicas y/o privadas en favor de la formación académica

Artículo 175°.- Uso de los fondos

Los fondos obtenidos en el artículo precedente pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores.

- Capacitaciones especializadas y de acuerdo a su línea de investigación



- b) Financiamiento de proyectos de investigación concursables
- c) Apoyo financiero a las publicaciones en revistas indizadas con cuartil.
- d) Otorgamiento de una bonificación especial al investigador con publicaciones de alto impacto y cuartil 1.

CAPÍTULO II: DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 176°.- Investigación en la UNIFSLB

La investigación es función esencial y obligatoria en la UNIFSLB, a través de ella se fomenta la producción de conocimiento y el desarrollo de nuevas tecnologías de acuerdo a las necesidades del país y en particular de la Región Amazonas.

Artículo 177°.- Redes de Investigación

Los docentes, estudiantes y graduados participan de la actividad investigativa en la Universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacionales y gestionadas por la institución.



Artículo 178°.- Órgano Rector de la Investigación en la UNIFSLB

El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.



Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.



Artículo 179°.- Los Institutos de Investigación en la UNIFSLB.

Son unidades operativas que reúnen a docentes e investigadores de uno o más departamentos académicos para el estudio y desarrollo de la investigación científica de carácter multidisciplinario con relación a las líneas de investigación establecidas e incorpora agentes externos en el desarrollo de las mismas. Los estudiantes de pre y posgrado participan en los proyectos de investigación básica, aplicada e innovativa.

Los recursos que generen por servicios propios, donaciones y convenios revertirán a los mismos de acuerdo a su reglamento.

Artículo 180°.- Gestión de los Institutos de Investigación

La gestión de los Institutos de Investigación está a cargo del director del Instituto especializado de investigación de cada facultad.

Artículo 181°.- Constitución de los Institutos de investigación

Los Institutos de Investigación están constituidos por los docentes, egresados e investigadores externos que se adscriben a estos.



Artículo 182°.- Dependencia de los institutos de investigación

El Instituto General de Investigación depende del Vicerrectorado de Investigación, mientras que los otros Institutos de Investigación dependen de las Facultades y son unidades que realizan investigación científica para fortalecer la capacidad investigativa de los programas de formación profesional, teniendo en cuenta sus líneas de investigación.



Artículo 183°.- Dirección de los Institutos de Investigación

El director es un docente ordinario con grado de maestro o doctor designado por un periodo de tres (03) años.



Artículo 184°.- Los Institutos especializados de Investigación son los siguientes:

- a) Instituto de Investigación en Biotecnología
- b) Instituto de Investigación en Gestión de negocios globales
- c) Instituto de Investigación Intercultural
- d) Instituto de Investigación en ingeniería civil



CAPÍTULO III: DEL DERECHO DE AUTOR Y PATENTES

Artículo 185°.- Derechos del Autor

Los derechos de autor, en las publicaciones que hayan sido producto de las investigaciones financiadas por la Universidad, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores.

En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función a los aportes entregados.

Artículo 186°.- Patentes

Las patentes de invenciones, generadas por los investigadores de la Universidad, seguirán la normatividad de INDECOPI con el señalamiento de los autores en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

Artículo 187°.- Regalías

Las regalías que generen las invenciones registradas por la Universidad deben ser divididas equitativamente de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad el 20% como mínimo.

Artículo 188°.- Publicación de investigaciones

Los artículos científicos generados con una tesis o un proyecto de investigación en la UNIFSLB son de obligatoria publicación, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el reglamento de propiedad intelectual y patentes.

Artículo 189°.- Repositorio

Es la unidad de investigación en donde se archivan todas las tesis de pregrado y posgrado elaboradas por los estudiantes, informes de investigación de los docentes y otros estudios adicionales, entre los cuales están los libros y demás publicaciones de los docentes cuyas producciones se encuentren en acceso abierto.



CAPÍTULO IV: PRODUCCIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 190°.- Evaluación de la Producción de la Investigación

El Vicerrectorado de Investigación evalúa, según reglamento, cada dos años la producción investigativa de los docentes para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) o su equivalente.

TÍTULO VII: RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 191°.- Estudiantes

Son estudiantes de la UNIFSLB quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado vacante y han registrado su matrícula en el año lectivo correspondiente.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en la UNIFSLB.

Artículo 192°.- Estudiantes Extranjeros

La UNIFSLB puede admitir postulantes extranjeros que, habiendo cumplido con los requisitos generales de admisión, registren su matrícula sin necesidad de visa para este proceso, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente. Los estudiantes extranjeros están bajo el mismo régimen normativo que garantiza el funcionamiento y gestión de la UNIFSLB.

La UNIFSLB precisará requisitos adicionales y procedimientos a tener en cuenta para la admisión de postulantes extranjero.

CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 193°.- Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes de la UNIFSLB:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de derecho
- b) Conocer y cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento Académico y de Investigación, y cualquier otra norma que regule el funcionamiento y gestión de la UNIFSLB
- c) Respetar y defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad
- e) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios
- f) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia



- g) Matricularse con un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera
- h) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación, proyección social señaladas en el plan curricular según carrera
- i) Aprobar los cursos correspondientes al período lectivo, caso contrario podría perder la gratuidad de la enseñanza
- j) Asistir al recinto universitario y de clases decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo, de servicio, entre otros. Se recomienda el uso de vestido formal
- k) Asumir con responsabilidad su formación profesional, intercultural, humanística y científica
- l) Demostrar comportamiento digno dentro y fuera del recinto universitario
- m) Participar activamente en las actividades académicas, culturales y deportivas; así como, en actividades orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales, mediante la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología, que contribuyan al prestigio de la UNIFSLB y a la realización de sus fines



Artículo 194°.- Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes de la UNIFSLB:

- a) Recibir enseñanza en la UNIFSLB gratuita en concordancia con lo prescrito en la Constitución Política del Perú y en la Ley Universitaria. La gratuidad se circunscribe sólo para el estudio de una Escuela Profesional y hasta culminar el plan curricular correspondiente.
- b) Recibir una formación académica de calidad acorde con el avance de la ciencia y la tecnología, que les otorgue conocimientos para el desempeño profesional y herramientas de investigación
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de mejorar la gestión académica impartida
- d) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y la reglamentación correspondiente
- e) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas. Sus libertades no pueden ir en contra de lo establecido en los principios de la Ley Universitaria, y del presente Estatuto.
- f) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad
- g) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, para realizar actividades académicas, de investigación, deportivas, recreativas y culturales, que son parte de la formación profesional, que fomenta el bienestar estudiantil, respetando siempre la normativa de seguridad vigente
- h) Utilizar los servicios académicos, de bienestar, de asistencia, entre otros que ofrezca la UNIFSLB



- i) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El Reglamento Académico precisará las condiciones y procedimientos respectivos.
- j) Tener el derecho a la gratuidad en el asesoramiento de la planificación, ejecución y sustentación de su tesis para obtener el grado de Bachiller y el título profesional por una sola vez
- k) Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la UNIFSLB
- l) Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice adecuadamente el proceso de enseñanza - aprendizaje
- m) Participar en las convocatorias de becas por parte de organismos públicos, privados, internacionales o de países. En el supuesto de resultar ganador de la referida beca y que está directamente relacionada a su especialidad profesional, la UNIFSLB le concederá la licencia de estudios y gestionará el apoyo económico de ser necesario.
- n) Solicitar cursos en el período de verano para efectos de nivelación. El Reglamento Académico de la UNIFSLB precisara los requisitos, condiciones y procedimientos correspondientes.
- o) No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados con sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, orientación sexual, género o de cualquier otra índole

CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Artículo 195°.- Requisitos para ser representante de los estudiantes de la UNIFSLB

Los estudiantes de la UNIFSLB pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNIFSLB y, para ello, deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada
- b) Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNIFSLB. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- c) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- d) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 196°.- Los estudiantes tienen derecho a formar sus asociaciones o centros federados. Los centros federados se rigen por su propio reglamento. Sus representantes son elegidos por elección universal y democrática por el periodo de un (01) año.

CAPÍTULO IV: INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 197°.- Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes de la UNIFSLB
Los representantes de los estudiantes, en los órganos de gobierno de la UNIFSLB, están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de cátedra o asistente de investigación. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.



Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

Artículo 198°.- Sanciones a estudiantes



Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria y en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- Amonestación escrita
- Separación por hasta dos (02) periodos lectivos
- Separación definitiva

Las sanciones son aplicables, bajo responsabilidad, por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al presente Estatuto y a la gravedad de la falta. El estudiante sancionado podrá apelar ante el Consejo Universitario.

TÍTULO VIII: LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 199°.- Personal Administrativo

El personal administrativo presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNIFSLB, cumple actividades administrativas o de servicios. Son reconocidos como servidores públicos y como tal están sujetos al régimen correspondiente.

Artículo 200°.- Gestión administrativa

La Gestión Administrativa de la UNIFSLB se realiza por servidores públicos no docentes, clasificados en: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera, servidor de actividades complementarias y servidor de confianza.

Artículo 201°.- Ingreso, promoción y ascensos en la gestión administrativa

El ingreso y promoción del personal administrativo a la carrera pública es por concurso público.

El proceso de promoción y ascensos se regirá por la normatividad laboral vigente y los principios de eficacia, eficiencia e idoneidad conforme a las



necesidades previstas en el presupuesto institucional y los documentos de gestión que correspondan.

La implementación del proceso de promoción y ascenso se regulará de acuerdo al régimen laboral respectivo.

Artículo 202°.- Deberes del personal administrativo

Son deberes del personal no docente de la UNIFSLB, los siguientes:



- a) El cumplimiento del Estatuto, reglamentos y disposiciones que emanen de los organismos de gobierno correspondientes en todo lo que les compete
- b) El cumplimiento eficiente y responsable de sus funciones
- c) Observar conducta ética
- d) Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria. Contribuir a la conservación de bienes materiales y valores culturales de la UNIFSLB
- e) Participar activamente en la dirección de los cargos de la gestión administrativa que la autoridad u órgano de gobierno le asigne
- f) Superarse permanentemente en función a su desempeño a través de la capacitación y actualización profesional
- g) Resguardar el prestigio, la imagen institucional y la comunidad universitaria en los medios de comunicación escritos y digitales
- h) Otros que establezcan los reglamentos de la UNIFSLB en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público

Artículo 203°.- Derechos del personal administrativo

- a) Gozar de estabilidad laboral con sujeción a Ley
- b) Pertenecer al clasificador único de cargos de acuerdo a Ley
- c) Recibir remuneración bajo el principio de que a igual función igual remuneración
- d) Ser promocionado y ascendido en función a sus méritos, aptitudes y desempeño de acuerdo a Ley
- e) Recibir capacitación y perfeccionamiento periódico de la universidad
- f) Percibir una remuneración básica más las complementarias que señala la Ley y las que por cualquier denominación se den en su beneficio
- g) La libre sindicalización conforme a la Constitución y la Ley con fines relacionados a la Universidad
- h) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento. Este beneficio será para los trabajadores nombrados y contratados de planta, de acuerdo a los regímenes vigentes.
- i) Percibir bonificaciones o asignaciones económicas con cargo a los recursos directamente recaudados por participación en las actividades productivas, de conformidad a la normatividad interna de la Universidad y los dispositivos presupuestarios vigentes

- j) Acceder a cargos administrativos de jerarquía, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la normatividad institucional y los dispuestos por Ley
- k) Otros derechos que establezcan los Reglamentos de la UNIFSLB en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público

Artículo 204°.- Las sanciones al personal administrativo son: amonestación escrita, suspensión, cese temporal y destitución de su ejercicio administrativo. El procedimiento se establece en el reglamento específico.

TÍTULO IX: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 205°.- Responsabilidad Social Universitaria

La Responsabilidad Social Universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación, y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Es una de las principales funciones institucionales:



La Responsabilidad Social Universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible, sustentable, y al bienestar de la sociedad y el medioambiente. Compromete a toda la comunidad universitaria y se retroalimenta a través de la responsabilidad compartida entre la Universidad y la Sociedad.

Involucra, asimismo, la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen partes interesadas.

Artículo 206°.- Promoción de la Responsabilidad Social Universitaria

La UNIFSLB promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito, estableciendo los mecanismos que incentiven su desarrollo a través de proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

La UNIFSLB promoverá la suscripción de convenios para el desarrollo de actividades de Responsabilidad Social Universitaria con los organismos representativos de la comunidad e instituciones públicas o privadas.

Artículo 207°.- Gestión de la Responsabilidad Social Universitaria

La gestión de la responsabilidad social de la UNIFSLB estará a cargo de la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural, cuya responsabilidad es planificar, organizar y gestionar las actividades correspondientes que forman parte del Plan Anual de Responsabilidad Social de la Institución.

Para el cumplimiento de sus funciones coordinará con todos los órganos académicos, de investigación, administrativos, así como con la comunidad universitaria.

La Responsabilidad Social Universitaria es inherente a la actividad académica, de investigación de los docentes y estudiantes, así como la labor de gestión administrativa que se desarrolla en la UNIFSLB.

Cada unidad orgánica, en coordinación con la oficina de Responsabilidad Social Universitaria Proyección Social y Extensión Cultural, propone y desarrolla un Plan Anual de Responsabilidad Social.

Artículo 208°.- Responsabilidad Social Universitaria y la Acreditación

En concordancia con la Ley Universitaria, la Responsabilidad Social Universitaria está incorporada dentro del proceso de Acreditación Universitaria, estableciéndose estándares de acreditación en las dimensiones académicas, de investigación, de participación, el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional respectivamente.

TÍTULO X: BIENESTAR UNIVERSITARIO, PROYECCIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA, SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO Y EXTENSIÓN CULTURAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 209°.- Bienestar y Servicio Social Universitario y Proyección y Extensión Social Universitaria

La UNIFSLB brinda a los estudiantes, docentes, egresados, posgraduados, personal administrativo e integrantes de su comunidad universitaria, dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Estos incorporan actividades deportivas.

Atienden con preferencia materiales de estudio, y otros, a todos los miembros de la comunidad universitaria, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 210°.- Servicios para integración de la comunidad Universitaria

La UNIFSLB implementará progresivamente todos los servicios que permita la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 211°.- Programas para los estudiantes

La UNIFSLB implementará programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alimentación, residencia, materiales académicos, tecnológicos, de investigación y otros.

Artículo 212°.- Seguro de Salud

Al momento de la matrícula anual, los estudiantes deberán acreditar tener un seguro de salud, estar afiliados al Seguro Integral de Salud o podrán acceder



a cualquier otro seguro que la Universidad provea de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La UNIFSLB promueve políticas públicas de lucha contra las enfermedades oncológicas, de transmisión sexual, tropicales y mentales, mediante la suscripción de convenios. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos sus estudiantes.



Artículo 213°.- Servicio Social Universitario o Voluntariado



La UNIFSLB establece un Programa de Servicio Social Universitario y/o de Voluntariado, que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten sus estudiantes de manera descentralizada, tendiente a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad. Este programa será dirigido por las Direcciones de las Escuelas Profesionales.



Artículo 214°.- Gestión Cultural

La UNIFSLB promueve la Gestión Cultural como aspecto clave para el desarrollo de la sociedad por iniciativa de la comunidad universitaria. Involucra identidad intercultural, valores, actitudes y conocimientos.

Artículo 215°.- Deporte en la UNIFSLB

La UNIFSLB promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte en la UNIFSLB, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de su comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas y deportes originarios.

Artículo 216°.- Salud y Deporte

La UNIFSLB, dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo.

Artículo 217°.- Gestión del Deporte

La UNIFSLB fomenta la actividad física y la práctica de deporte de manera permanente con el fin de propiciar la salud y mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad universitaria.

Implementa y administra proyectos y programas deportivos de alta competencia con no menos de tres (03) disciplinas deportivas, siendo las principales: fútbol, vóley y atletismo.

Los estudiantes, que forman parte del programa, tienen derecho a gozar de tutoría, orientación psicopedagógica, servicio de alimentación y de salud,



previa evaluación, así como cumplir con los deberes establecidos en su reglamento.

TÍTULO XI: DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA

CAPÍTULO I: PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA

Artículo 218°.- Mecanismos para el cuidado de la Salud y Promoción de Deporte
Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo.



Artículo 219°.- Deporte de Alta Competencia
La UNIFSLB establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) con no menos de tres (03) disciplinas deportivas en sus distintas categorías. La regulación de su funcionamiento la ejecuta el Instituto del Deporte a través de su Reglamento Interno, el que incluye becas, tutorías, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC, entre otros. Las Direcciones de la UNIFSLB responsables de participación en el PRODAC son las dependientes del Vicerrectorado Académico.



Artículo 220°.- Priorización de Disciplinas Deportivas
El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a través del Rector, solicitará al IPD el aporte técnico para la participación en estos juegos. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte del SUNEDU.

TÍTULO XII: DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I: PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 221°.- Fomento de la formación continua
Las Facultades desarrollan programas académicos de formación continua, los que actualizan los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollan determinadas habilidades y competencias de los egresados.
Estos programas se organizan preferentemente con el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 222°.- COORDINACIÓN DE la Formación Continua
Cada Facultad cuenta con una Coordinación de Formación Continua encargada de planificar, organizar, dirigir y evaluar los estudios correspondientes. Está a cargo de un Coordinador designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.



TÍTULO XIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I: RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO



Artículo 223°.- La UNIFSLB goza de autonomía económica, financiera y administrativa, según lo estipulado en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.



Artículo 224°.- Los recursos económicos asignados anualmente por el Gobierno Central a la Universidad deben ser orientados al cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos.



Artículo 225°.- La Universidad elabora, aprueba y modifica su presupuesto de acuerdo con sus necesidades y administra sus recursos económicos y financieros de acuerdo a su autonomía.

Artículo 226°.- La Universidad recauda y administra los ingresos producidos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR).

Artículo 227°.- La asignación presupuestal a la Universidad se realiza a través de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, según su necesidad y plan de desarrollo. La entidad está facultada a gestionar ante la Dirección General de Tesorería las solicitudes de giro y otros aspectos inherentes al sistema de tesorería.

Artículo 228°.- La enseñanza en la Universidad es gratuita para una sola Escuela Profesional conducente a grado académico de Bachiller y Título Profesional, debiendo el estudiante efectuar los recaudos y pagos correspondientes a matrícula, carné universitario, certificados, constancias, entre otros conceptos, para efecto de su formación establecidos en el TUPA de la UNIFSLB.

Artículo 229°.- Los montos de las tasas educacionales son establecidos por las Direcciones correspondientes y aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 230°.- La Universidad está exonerada de todo tributo, impuesto fiscal y municipal creado o por crearse, así como en las actividades culturales y espectáculos públicos que organice o auspicie. Goza del derecho de franquicia postal.

Artículo 231°.- Toda adquisición de equipos, materiales e insumos destinados a la enseñanza e investigación por la Universidad está exonerada de los tributos a la importación o de tasas creadas o por crearse.

Artículo 232°.- A la Universidad, por estar ubicada en zona de frontera y de alto índice de pobreza, conforme a Ley, le corresponde preferente atención para la asignación de fondos por el Estado a través de programas y proyectos de interés social.



Artículo 233°.- Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes muebles, inmuebles y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiriera en el futuro por cualquier título legítimo. Es obligatorio mantener al día el margesí de los bienes.

Artículo 234°.- Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos a los fines que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

Artículo 235°.- Los bienes inmuebles de la Universidad están exonerados de todos los impuestos que graven su propiedad predial creada o por crearse. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley; los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 236°.- Son recursos económicos de la Universidad:



- a) Las asignaciones provenientes del tesoro público
- b) Los ingresos por conceptos de leyes especiales
- c) Los recursos directamente recaudados
- d) Las donaciones provenientes de fuente lícita
- e) Los recursos provenientes de la cooperación técnica, económica, financiera, nacional e internacional
- f) Los recursos provenientes por la prestación de servicios educativos, de investigación, extensión, servicios de su centro preuniversitario, Escuela de Posgrado, Centro de Idiomas o cualquier otro servicio
- g) Los fondos concursables provenientes de fuentes y organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de la investigación

Artículo 237°.- Los recursos directamente recaudados de la Universidad se obtienen por los siguientes conceptos:

- a) Por producción de bienes y servicios de los Institutos
- b) Por servicios que ofertan los Centros de producción
- c) Por rentas de su patrimonio
- d) Por saldo de balance del ejercicio fiscal de años anteriores
- e) Por derecho de postulación a la Universidad
- f) Por tasas educativas
- g) Por fondos concursables ganados por equipos de investigación de la UNIFSLB para financiamiento de investigación, innovación y otros
- h) Por otros conceptos

Los recursos directamente recaudados serán destinados proporcionalmente para mantener la capacidad operativa del área orgánica que lo genera.

Artículo 238°.- La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.



Artículo 239°.- Los recursos directamente recaudados, obtenidos por los diferentes conceptos establecidos en el artículo 96° del presente Estatuto, podrán utilizarse discrecionalmente en otorgar incentivos económicos al personal docente y administrativo de la Universidad, después de atender las necesidades académicas prioritarias.

Artículo 240°.- Los ingresos provenientes de los estudiantes por concepto de matrícula, derecho de estudio, exámenes y otros, se destinan exclusivamente para los servicios académicos y de bienestar universitario.

Artículo 241°.- El Rector, por acuerdo del Consejo Universitario, es la única autoridad facultada para expedir certificaciones de donaciones, herencias y legados.



Artículo 242°.- La Universidad tiene la potestad de obtener préstamos de entidades financieras nacionales o extranjeras, de acuerdo con su prioridad, con el aval del Estado.



Artículo 243°.- Se constituye el Fondo de Estímulo y Desarrollo Universitario en la Universidad, con donaciones en efectivo de valores hechos a su favor por personas naturales y jurídicas.



Artículo 244°.- La Universidad podrá crear Centros y Programas desconcentrados, dedicados a la producción de bienes y a la prestación de servicios, compatibles con su finalidad.

Artículo 245°.- La creación o supresión de los Centros y Programas productivos será aprobado por el Consejo Universitario, previo estudio de factibilidad y rentabilidad.

Artículo 246°.- Los Centros y Programas productivos de bienes y prestación de servicios, se rigen por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad y su propio reglamento.

Artículo 247°.- Las utilidades que generen los Centros y Programas productivos de bienes y prestación de servicios serán para reinversión y mejoramiento de la gestión de la unidad orgánica que lo genera, para la adquisición de activos fijos para las Facultades y para cubrir Servicios Generales de la Universidad; y para otorgar estímulos económicos a los responsables de los Centros y Programas productivos.

Artículo 248°.- La Universidad formula anualmente su presupuesto de acuerdo con su Plan de Funcionamiento y Desarrollo, a través de sus Facultades y unidades operativas, para su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 249°.- El titular del pliego es responsable de las funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos a su cargo, que conllevan al logro de los objetivos y al cumplimiento de las metas establecidas en el presupuesto institucional.



La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización tiene la responsabilidad de la programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad, sujetándose a los objetivos de la institución.

Artículo 250°.- El proceso de elaboración del proyecto del presupuesto se desarrolla en la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en coordinación con cada facultad y centros de costo, la cual consolida la información, luego se remite al Rector para ser presentado al Consejo Universitario para su aprobación.



Artículo 251°.- Las modificaciones presupuestales de la Universidad, tanto a nivel de genéricas y/o específicas de gasto son aprobados por el Consejo Universitario es refrendado mediante resolución rectoral.



Artículo 252°.- La Universidad, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario, aprueba el presupuesto anual, según directiva del Ministerio de Economía y Finanzas, el que debe ser equilibrado y lo ejecuta de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.



Artículo 253°.- El presupuesto de la Universidad debe considerar, obligatoriamente, partidas específicas destinadas a la enseñanza, investigación y capacitación, dirigidos estos dos últimos fundamentalmente a la obtención de grados y especialización.

TÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

FINALES

PRIMERO El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de ser APROBADO por la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, debiendo ser puesto en conocimiento de la SUNEDU.

TRANSITORIAS

PRIMERO **POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA**
En base al artículo 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNIFSLB tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a ley, corresponda.

SEGUNDA **FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL (PROCESO DE CONSTITUCIÓN)**
Durante el período de funcionamiento provisional de la UNIFSLB, los artículos del presente Estatuto, que se opongan o contradigan a lo establecido en la normativa de la Superintendencia Nacional de Educación Superior



Universitaria (SUNEDU) y el Ministerio de Educación (MINEDU), respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que la Universidad obtenga autorización definitiva de funcionamiento.

TERCERA REGIMEN DE FACULTADES

Durante el período de funcionamiento provisional (en proceso de constitución) de la UNIFSLB, las disposiciones del presente Estatuto referidas a la organización, funcionamiento y gobierno de las Facultades, quedan en suspenso hasta la institucionalización de la UNIFSLB, asumiendo su organización y funciones la Vicepresidencia Académica y sus Coordinadores de Facultad.

CUARTA GOBIERNO DE LA UNIFSLB

Durante el periodo de funcionamiento provisional de la UNIFSLB, el gobierno de esta se ejerce por:



- a) La Comisión Organizadora tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) La Comisión Organizadora establecerá un Consejo de Coordinación que lo integrarán las coordinaciones de las facultades y los responsables de Departamento y Escuela, reuniéndose a convocatoria del presidente de la Comisión Organizadora por lo menos dos veces al año.
- c) Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad tiene
- d) atribuciones propias del Rector.
- e) Los Coordinadores de la Facultad tiene atribuciones de Decano.
- f) Se designarán a los responsables de la Dirección de Departamento y Dirección de Escuela.

QUINTA ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el período de funcionamiento provisional de la UNIFSLB, los Órganos de Alta Dirección de esta lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora que cumple funciones asignadas al Rectorado
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora que
- c) cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico
- d) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación

SEXTA COORDINADOR DE FACULTAD

En tanto en la UNIFSLB no haya elección, el Coordinador de Facultad es designado por la Comisión Organizadora, a propuesta del Vicepresidente Académico, considerando la especialidad de las facultades.

SÉPTIMA DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Los Departamentos Académicos se activan con un mínimo de cinco (05) docentes ordinarios o contratados a tiempo completo o a dedicación exclusiva que cultiven áreas afines. Los docentes tienen un plazo de 30 días, a partir de



la aprobación e implementación del presente Estatuto, para solicitar dicha adscripción, en caso contrario el Vicepresidente Académico realizará la adscripción de oficio.

OCTAVA DE LOS JEFES DE OFICINA DEPENDIENTES DEL RECTORADO

Las jefaturas de las oficinas de la UNIFSLB, dependientes del Rectorado, que son definidas como cargos de confianza de acuerdo al reglamento o documento de gestión respectivo, son designadas por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

NOVENA DE LOS JEFES DE OFICINA Y ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Las jefaturas de las oficinas de la UNIFSLB, dependientes del Vicerrectorado Académico, que son definidas como cargos de confianza de acuerdo al reglamento o documento de gestión respectivo, son docentes o profesionales designados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

DÉCIMA DE LOS JEFES DE OFICINA Y ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Las jefaturas de las oficinas de la UNIFSLB, dependientes del Vicerrectorado de Investigación, que son definidas como cargos de confianza de acuerdo al reglamento o documento de gestión respectivo, son profesionales competentes designados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

DÉCIMA PRIMERA DE LOS JEFES DE LABORATORIO

Son docentes ordinarios designados por el Decano de cada facultad, o quien haga sus veces, y dependen funcionalmente del director del Departamento Académico. Los jefes de laboratorio cuentan con el apoyo de los técnicos de laboratorio.

DÉCIMA SEGUNDA

En atención a la décima tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, los estudiantes ingresantes a partir del 10 de julio del 2014, está obligados a cumplir lo dispuesto por el Artículo 45° de la referida Ley.

DÉCIMA TERCERA ADECUACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN

A la vigencia del presente Estatuto, todos los órganos y unidades orgánicas de la Universidad adecuarán su denominación, organización, funcionamiento y reglamentos conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.



DÉCIMA CUARTA

IMPLEMENTACION DEL ESTATUTO

La adecuación e implementación de lo establecido en el presente Estatuto será de forma consecutiva y gradual, el cual estará supeditada a la asignación de recursos a la UNIFSLB y a las disposiciones que emita la SUNEDU y MINEDU.

DÉCIMA QUINTA

Los documentos de gestión emitidos con anterioridad tendrán vigencia hasta que sean adecuados, aprobados e implementados teniendo en consideración el presente Estatuto.

DÉCIMA SEXTA

En tanto no se cuente con tres docentes ordinarios en la categoría principal, el Tribunal de Honor de la UNIFSLB podrá ser conformado de preferencia por tres docentes ordinarios designados por la Comisión Organizadora.

DÉCIMA SÉPTIMA

Mientras no haya docentes ordinarios que cumplan los requisitos para ocupar Jefaturas de Áreas Académicas o Investigación, se podrá designar profesionales relacionados a la Jefatura a ocupar.

DEROGATORIAS

PRIMERO

A la entrada en vigencia del presente Estatuto déjese derogado el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 007-2020-UNIFSLB-B/CO, de fecha 14 de enero 2020. Asimismo, déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias, finales y derogatorias.

COMPLEMENTARIAS

PRIMERO

La Universidad, como beneficiaria de la vinculación Comunidad – Universidad – Empresa – sector público, fortalecerá sus currículos de estudios de la siguiente forma:

- Propicia cursos adaptados a los requerimientos de los sectores comunitarios, públicos y privados.
- Identifica cursos de Posgrado para fortalecer capacidades.
- Mejora las capacidades requeridas en el egresado.

La Universidad realiza convenios con instituciones, empresas y centros de investigación nacional e internacional, así como con organizaciones de derecho público y privado para el intercambio de docentes, estudiantes y prácticas preprofesionales para fortalecer el nivel académico.

SEGUNDA

La Universidad coordina con universidades nacionales y extranjeras, estableciendo redes de cooperación para intercambiar experiencias académicas, colaboración, investigación y capacitación, que contribuyan a



resolver los problemas del país. La Universidad suscribe convenios de cooperación con universidades nacionales y extranjeras para la formación académica e investigación de sus docentes y estudiantes, así como programas de doble titulación en pre y posgrado. El Rector y/o Vicerrectores en representación de la UNIFSLB, participan en asociaciones y redes interuniversitarias nacionales e internacionales.

TERCERA

La Universidad brinda fundamentalmente a sus miembros servicios universitarios a través de:



- a) La librería y la editorial e imprenta universitaria
- b) El centro de exposición y venta de productos generados por la Universidad
- c) La biblioteca central y bibliotecas especializadas
- d) Las bibliotecas virtuales
- e) El comedor para estudiantes
- f) El centro de cómputo
- g) El centro de idiomas
- h) El centro médico (policlínicos universitarios)
- i) El auditorio central
- j) El polideportivo universitario
- k) Las escuelas de aplicación
- l) Convenios para las prácticas preprofesionales para los estudiantes
- m) Servicios de internet
- n) Unidades móviles para la comunidad universitaria
- o) Otros, que sean necesarios

CUARTA

Se reconoce el 18 de noviembre como el "Día de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua", en homenaje a la fecha de su creación y se conmemora con un programa especial.

La Universidad conmemora el 11 de julio de cada año el "Día del Docente Universitario" en ceremonia académica especial. En esta oportunidad se impone la medalla correspondiente a los nuevos docentes ordinarios de la Universidad y se rendirá homenaje a los docentes ordinarios que se jubilen o cesen conforme a Ley. El discurso académico estará a cargo de un Docente especialmente designado.

QUINTA

El Consejo Universitario o los Consejos de Facultad pueden declarar Huéspedes Distinguidos e imponerles el distintivo de docente y entregarles un pergamino a docentes o académicos de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la Universidad.

El distintivo para los graduados y docentes consiste en una medalla con el logotipo de la Universidad.

Los docentes y autoridades están obligados a llevar sus distintivos en ceremonias oficiales de la Institución y la comunidad.

